

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 25, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto implantando el acuerdo adaptando a la Generalidad de Cataluña los servicios de Orden público que actualmente prestan en dicha región los Somatenes, Escuadras de Cataluña y demás fuerzas armadas. Páginas 650 y 651.

Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo que D. Ramón Piñal Azpilicueta, Coronel Auditor de la Armada, cese en el cargo de Abogado fiscal de la Sala sexta de Justicia militar del Tribunal Supremo.—Página 651.

Otro nombrando Abogado fiscal de la Sala sexta de Justicia militar del Tribunal Supremo a D. José García Rendueles y Gutiérrez.—Página 651.

Ministerio de Hacienda.

Decreto reconociendo al Inspector general de Carabineros a todos los efectos, jerarquía similar a la de los Inspectores generales del Ejército. Página 651.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto dejando en suspenso la aplicación de las normas generales para la construcción de edificios escolares dictadas por Decreto de 7 de Junio de 1933, hasta que se efectúe una revisión de las mismas.—Página 651.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Madrid a D. León Cardenal y Pujals.—Página 651.

Otro ídem id. de la de Sevilla a don Francisco Candil y Calvo.—Página 652.

Otro ídem Presidente de la Junta Superior del Tesoro Artístico a D. Ricardo de Orueta y Duarte.—Página 652.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática marca "Recsi".—Página 562.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazalesa a D. José Valle Chacón. Página 562.

Otras nombrando para Secretarías vacantes en los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan. Página 562.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se convoque a oposición para proveer una plaza de Contrabajo de cuerda, vacante en la Banda Republicana.—Páginas 652 y 653.

Otra, circular, declarando desierto el concurso para elección de terrenos con destino a la construcción de una estación radiotelegráfica en la plaza de Mahón.—Página 653.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que no se provean por el momento más vacantes en las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas y de Pesca, que las absolutamente indispensables para la buena marcha del servicio.—Página 653.

Ministerio de Hacienda.

Orden convocando a un concurso-oposición, entre funcionarios de este Ministerio, para proveer 10 plazas de Inspectores de los servicios de este Departamento adscritos a la Secretaría de la Inspección de los servicios del Consejo de dirección del mismo.—Páginas 653 a 659.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los conocimientos de

embarque que expiden. — Páginas 659 y 660.

Otras declarando caducados los nombramientos de Corredor de Comercio hechos a favor de los señores que se expresan.—Páginas 660 y 661.

Otra autorizando la concesión de un préstamo de 111.175 pesetas a don Dámaso Gil Muñoz, Presidente de la Sociedad anónima La Lanera Española.—Páginas 661 y 662.

Otra anunciando a concurso de méritos dos vacantes de Porteros, existentes en la Caja general de Depósitos.—Página 662.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo sean considerados baja como Vocales de los Jurados mixtos que se citan a los señores que se mencionan, y nombrando para sustituirlos a los señores que se indican.—Páginas 662 y 663.

Otras ídem que los señores que se citan cesen en los cargos que se detallan.—Páginas 663 a 666.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los señores que se citan.—Página 666.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Rectificando el Decreto publicado en la GACETA de ayer por el que se nombra Vocal del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús a don José Sanz Egaña, siendo su verdadero nombre el de Juan.—Página 666.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Comulgando por la de dos años de prisión militar menor la pena impuesta a Victoriano Berrache Zugasti por Consejo de Guerra celebrado en Cartagena.—Página 667.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Jubilaciones y

cedencias de los Notarios que se indican.—Página 667.
ANUNCIANDO HALLARSE VACANTES LAS NOTARIAS QUE SE MENCIONAN.—Página 667.
MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Anunciando hallarse vacantes los destinos del Cuerpo general de Servicios marítimos que se relacionan.—Página 668.
HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 668.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Convocando segundo concurso de traslado para proveer las plazas de Inspectores de Primera enseñanza de los puntos que se mencionan.—Página 668.
DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.—Registro general de la Propiedad In-

telectual.—Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año 1933.—Página 669.
OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Director, Ingeniero e Ingeniero subalterno en los puntos que se indican.—Página 670.
TRABAJO Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Previsión.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 671.
SERVICIO DE INSPECCIÓN DE SEGUROS Y AHORROS.—Nombrando a D. José María Escobar Barrilero Delegado para España de la entidad de seguros "The Norwich Union Life Assurance" (uida).—Página 671.
AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Ampliando hasta el 31 del actual el plazo de reclamaciones al Escalafón provisional del Cuerpo Nacional de

Inspectores Veterinarios, publicado en la GACETA del 26 de Diciembre último.—Página 671.
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA.—Nombrando Presidente de la Junta provincial Agraria de Lérida a D. Pedro Castro Vicent.—Página 671.
COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Edictos llamando y emplazando a los funcionarios de Correos que se indican.—Página 671.
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—Negociado de Correspondencia caducada.—Anunciando que el día 30 del actual se expondrán al público los lotes que se indican.—Página 672.
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Derecho Internacional privado, vacante en la Universidad Central.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Aprobada por el Consejo de Ministros la propuesta elevada al mismo por la Junta de Seguridad de Cataluña relativa al acuerdo adaptando a la Generalidad de Cataluña los servicios de Orden público que actualmente prestan en dicha Región los Somatenes, Escuadras de Cataluña y demás fuerzas armadas, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo adaptando a la Generalidad de Cataluña los servicios de Orden público que actualmente prestan en dicha Región los Somatenes, Escuadras de Cataluña y demás fuerzas armadas, consignado en la certificación que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TOIBES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LEBROUX GARCÍA.

Certificación a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Junta de Seguridad de Cataluña.

Certifico que, en sesión de ayer, la referida Junta tomó el siguiente acuerdo:

I

Disposiciones referentes a las "Escuadras de Cataluña".

Norma 1.ª El antiguo "Cuerpo de Mozos de las Escuadras de Barcelona", hoy "Escuadras de Cataluña", dependerá exclusivamente de la Generalidad,

y cuantas atribuciones tenían sobre dicho Cuerpo los Ministros de la Gobernación y de la Guerra, las asumirá el Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña.

Norma 2.ª Las "Escuadras de Cataluña", por ser una fuerza organizada militarmente y sujeta al Código de Justicia Militar en lo que afecta a la disciplina y subordinación al mando, seguirá mandada por Jefes y Oficiales, bien del Ejército, Guardia civil o Carabineros.

Norma 3.ª La Generalidad de Cataluña nombrará libremente al Jefe y a los Oficiales que hayan de constituir la plantilla del Cuerpo, mediante concurso. Sólo podrán tomar parte en el concurso los Jefes y Oficiales en activo, cualquiera que sea su situación. El resultado del mismo lo pondrá en conocimiento del Ministro de la Guerra para que decrete el "pase" al servicio de la Generalidad de los que hubiesen resultado elegidos. Estos continuarán figurando en sus respectivos Escalafones, considerándose el tiempo servido en las "Escuadras" como servicios al Estado, y les serán abonados para todos sus efectos, como tales, aplicándose a dichos Jefes y Oficiales el Decreto de la Presidencia del Consejo fecha 28 de Marzo de 1933 en la forma dispuesta en el mismo para los Jueces y Magistrados.

Norma 4.ª La separación del Jefe y Oficiales de las "Escuadras de Cataluña" será a voluntad propia o por disposición del Consejero de Gobernación. La baja del servicio será comunicada al Ministro de la Guerra, con expresión de los motivos que la hayan ocasionado, cuando a ello hubiese lugar.

Norma 5.ª El armamento que actualmente tienen las "Escuadras de Cataluña" pasará, previa valoración, a ser propiedad de la Generalidad. En lo sucesivo podrá ésta adquirirlo directamente de las fábricas nacionales, lo mismo que las municiones y piezas de recambio.

II

Disposiciones referentes a los Somatenes armados.

Norma 6.ª El Cuerpo de "Somatenes armados" dependerá de la Gene-

ralidad de Cataluña, pasando al Consejero de Gobernación las atribuciones que sobre el mismo tienen en la actualidad el Ministro de la Guerra y el General de la cuarta División orgánica.

Norma 7.ª La Generalidad de Cataluña organizará los servicios del Cuerpo de Somatenes en la forma que estime más conveniente. Si como consecuencia de la nueva organización quedare sobrante algún General, Jefe, Oficial u otro personal dependiente del Ministerio de la Guerra, pertenecientes a la actual plantilla del Cuerpo de Somatenes, se restituirá al Arma o Cuerpo de su procedencia.

Norma 8.ª Los Generales, Jefes, Oficiales y demás personal dependiente del Ministerio de la Guerra, que constituyan la plantilla de Somatenes en el momento del traspaso, optarán entre quedarse al servicio de la Región autónoma o reintegrarse al Ejército. La opción deberán ejercitarla en el plazo de un mes, a partir de la publicación de estas normas, durante el cual permanecerán provisionalmente al servicio de la Generalidad.

Norma 9.ª Los servicios prestados en el Cuerpo de Somatenes se considerarán servicios al Estado, siendo válidos para todos los efectos, incluso pasivos.

Norma 10. El personal del Ejército destinado en Somatenes al servicio de la Generalidad vestirá el uniforme reglamentario con el distintivo que aquella acuerde.

Norma 11. La Generalidad de Cataluña nombrará libremente al Jefe y a los Oficiales que hayan de constituir la plantilla del Cuerpo de Somatenes, mediante concurso. El resultado del mismo lo pondrá en conocimiento del Ministro de la Guerra, para que decrete el "pase" al servicio de la Generalidad de los que hubiesen resultado elegidos.

Norma 12. La separación del Jefe y Oficiales de los "Somatenes armados" será a voluntad propia o por disposición del Consejero de Gobernación. En este último caso, el interesado podrá recurrir ante el Consejo Ejecutivo de la Generalidad, en el término de quince días. La baja del ser-

vicio será comunicada al Ministro de la Guerra, con expresión de los motivos que la hayan ocasionado, cuando a ello hubiese lugar.

Norma 13. Hasta tanto que la Generalidad de Cataluña no dicte nuevos Reglamentos referentes al Cuerpo de "Somatenes armados", éste se regirá por el Reglamento aprobado en 3 de Junio de 1890 y demás disposiciones complementarias, siempre de conformidad con las presentes normas.

III

Disposiciones generales.

Norma 14. Se transfieren al Consejo de Gobernación de la Generalidad todas aquellas facultades que el Ministro de la Gobernación u otras Autoridades del Gobierno de la República tuvieren con respecto a servicios de guardería rural o a cualesquiera otras fuerzas armadas de igual o parecido carácter que existieren en territorio catalán.

Norma 15. Estas normas empezarán a regir a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Y para que conste expido el presente en Madrid a 20 de Enero de 1934.—R. Cebas.—V.º B.º: el Presidente, M. Rico Avello.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley de 24 de Noviembre de 1931, en relación con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Marina de 21 de Julio de 1933 y en la Orden del mismo Departamento de 21 de Octubre último,

Vengo en disponer que D. Ramón Piñal Azpilcueta, Coronel Auditor de la Armada, cese en el cargo de Abogado fiscal de la Sala sexta de Justicia militar del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto, hoy Ley, de 11 de Mayo de 1931 y en la Orden de 17 de Julio del mismo año, en relación con el artículo 40 de la Ley de 24 de Noviembre de 1931, el 8.º del Decreto del Ministerio de Marina de 21 de Julio de 1933 y Orden del expresado Departamento de 21 de Octubre último,

Vengo en nombrar para la plaza de

Abogado fiscal de la Sala sexta de Justicia militar del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas, vacante por cese de D. Ramón Piñal, a D. José García Rendueles y Gutiérrez, Teniente Coronel Auditor de la Armada, que ha sido propuesto por el Ministerio de Marina.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Inspector general de Carabineros tendrá reconocida, a todos los efectos, jerarquía similar a la de los inspectores generales del Ejército, usando distintivo especial, en tanto posea el grado de General de División y sólo la correspondiente a su empleo cuando sea General de Brigada.

Artículo 2.º En consecuencia, y a los efectos del devengo de dietas, se le incluirá en la primera categoría de las clasificadas en el Apéndice segundo del Reglamento de 18 de Junio de 1924, cuando sea General de División, y en la segunda, cuando lo sea de Brigada.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Las normas generales para la construcción de edificios escolares sobre que versa el Decreto de 7 de Junio de 1933, fueron dictadas con el sano propósito de que la Escuela dé cumplida expresión a un proyecto educativo. Mas acontece que por la amplitud dada a alguna de sus dependencias, dimensiones de los solares, distancias que las edificaciones han de guardar en relación con las colindantes y otros detalles que no es del caso enumerar, dificultan, en la mayoría de los casos, el que puedan llevarse a cabo tales construcciones.

Como es deber de la República facilitar que dichas construcciones puedan adquirir el desarrollo deseado, para llegar en el más breve plazo que las circunstancias permitan al logro del ideal de que España esté dotada de cuantos edificios escolares requiere la enseñanza primaria, sería conveniente, si no la derogación de las indicadas normas, al menos dejarlas en suspenso, para hacer un detenido estudio de las mismas, y aprovechando lo bueno que ellas contienen, acomodarlas a cuanto exija la realidad y las conviertan en susceptibles de llevarlas a la práctica. Hasta que tenga lugar el indicado estudio podrían seguir en vigor las Instrucciones técnico-higiénicas de 31 de Marzo de 1923, que anteriormente venían rigiendo en las construcciones escolares, con el fin de que no quede paralizado su desenvolvimiento.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación de las normas generales para la construcción de edificios escolares, dictadas por Decreto de 7 de Junio de 1933, hasta que se efectúe una revisión de las mismas, que las acomode a las necesidades de la Escuela y puedan permitir un adecuado desenvolvimiento económico, en el que se hallan íntimamente relacionadas las aportaciones de los Ayuntamientos.

Artículo 2.º En esta clase de construcciones, y mientras dicha revisión tenga lugar, regirán las Instrucciones técnico-higiénicas de 31 de Marzo de 1923.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOSÉ PAREJA YÉVENES.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Madrid a D. León Cardenal y Pujals, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina, propuesto a su vez por el Claustro de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOSÉ PAREJA YÉVENES.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Sevilla a D. Francisco Candil y Calvo, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho y actual Vicerrector propuesto a su vez por el Claustro de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JOSÉ PAREJA YÉVENES.

De acuerdo con la propuesta unánime de la Junta Superior del Tesoro Artístico, formulada en virtud de las facultades que le concede el artículo séptimo de la Ley de 13 de Mayo de 1933; de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Presidente de dicha Junta a D. Ricardo de Orueta y Duarte.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JOSÉ PAREJA YÉVENES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Imo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática "Recsi", de 10 kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles contrastes de Pesas y Medidas se atenderán a las instrucciones siguientes para su comprobación y marca:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve la balanza.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos por Real orden de 10 de Abril de 1929 en el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística 70 copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Valle Chacón y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1932,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazales, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. Enrique Clariana Marín, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mahón, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Hipólito Suárez Fernández, Secretario judicial de Guía, que reúne las condiciones legales,

Lo que comunivo a V. E., con devolución de las instancias de los demás señores concursantes a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por fallecimiento de D. Felipe Marcos Mateos, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Jerez de los Caballeros, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Francisco Romera López, Secretario judicial de Huelva, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los demás aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se convoque a oposición para proveer una plaza de Contrabajo de cuerda que existe vacante en la plantilla de la Banda Republicana.

Los ejercicios de oposición se verificarán el día 24 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, en el local que ocupa la referida Banda en el Cuartel de San Nicolás, de esta capital.

Los opositores actuarán con instrumento de su propiedad. La oposición se dividirá en dos ejercicios: en el primero, los concursantes ejecutarán como obra obligada "Le Zweite Fantasie", en sol mayor, de Carl Kukla, para contrabajo, con acompañamiento de piano. Edición de C. F. Schmidt,

Heilbronn, a N., y en el segundo ejecutarán una obra a primera vista que recibirán en el momento de la oposición.

Para tomar parte en la misma, los aspirantes deberán no haber cumplido los cuarenta años de edad. Las instancias serán dirigidas al General Subsecretario de este Ministerio y deberán recibirse en el mismo antes del día 21 del referido mes de Febrero, documentadas las de los músicos militares con copia de la filiación y hoja de castigos, cursadas por conducto reglamentario, y las de los paisanos, acompañadas de copia del acta de su nacimiento, legalizada, si son de fuera del distrito notarial, y certificado de Penales, de utilidad física, expedido por el Tribunal médico militar correspondiente y de buena conducta de la Autoridad municipal del punto de su residencia, pudiendo expedirse al personal militar que solicite tomar parte en esta oposición pasaporte.

El Tribunal que ha de actuar en esta oposición estará compuesto por un Jefe del Ejército, designado por este Ministerio; el Director de la Banda Republicana, dos Directores de Música del Ejército, nombrados por el General de la primera División orgánica entre los de la guarnición, y dos Profesores de la Corporación que toque instrumento igual o análogo al que es objeto del examen.

Las facultades del Tribunal serán las de costumbre.

El aspirante a quien se adjudique la referida plaza ingresará en la Banda Republicana con los mismos derechos y deberes que corresponden actualmente a los Profesores de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Enero de 1934.

MARTINEZ BARRIO

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista el acta de la Junta nombrada para examinar las proposiciones presentadas al concurso para elección de terrenos con destino a la construcción de una estación radiotelegráfica en la plaza de Mahón, anunciado con fecha 24 de Octubre próximo pasado (D. O. núm. 255),

Este Ministerio ha resuelto que se declare desierto dicho concurso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Enero de 1934.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancias elevadas por el Subinspector de segunda D. Fernando Estrada y Torno y otros funcionarios del Cuerpo general de Servicios Marítimos, en solicitud de que se cubran las vacantes existentes en las Delegaciones y Subdelegaciones Marítimas y de Pesca, y por hallarse pendiente de reorganización los servicios del litoral afectos a la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha resuelto no se provean por el momento más vacantes que las absolutamente indispensables para la buena marcha del servicio.

Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,

J. PICH Y PONS

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Secretario general.—Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 30 de Diciembre de 1932, y previa autorización concedida en Orden de la Presidencia, de fecha 21 de Julio del presente año, de conformidad con lo informado por la Comisión Interministerial nombrada para la redacción del Estatuto de Funcionarios, y de acuerdo la autorización con el Consejo de Ministros se convoca a un concurso-oposición entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, para proveer 10 plazas de Inspectores de los servicios de este Departamento, adscritos a la Secretaría de la Inspección de los servicios del Consejo de Dirección del mismo, que disfrutará de las ventajas y consideraciones que establece el artículo 12 del expresado Decreto.

Los funcionarios que aspiren a dichas plazas habrán de reunir las condiciones y practicar los ejercicios que se expresan en la presente Orden, conforme a las normas que en ella se fijan y al cuestionario que se inserta a continuación de la misma.

1.º Podrán ser admitidos al concurso-oposición los funcionarios de todos los Cuerpos del Ministerio de Hacienda que se hallen en activo servicio o en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza y de crédito correspondiente para percibir sus haberes al rein-

tegrarse al servicio activo y que además reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener la categoría mínima de Oficial de primera clase, o disfrutar el sueldo asignado a esta categoría.

b) Ser mayor de veinticinco años el día en que se cierre el plazo de admisión de instancias.

c) No haber sufrido sanción por falta grave declarada en expediente gubernativo.

2.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se presentarán en el Registro general del Ministerio de Hacienda, durante tres meses, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", desde el comienzo de las horas hábiles de oficina, hasta las trece, expidiéndose recibo de su presentación con el número que le corresponda en el Registro especial que se abrirá al efecto indicado.

Cada instancia irá acompañada de la hoja de servicios del interesado, autorizada por el Jefe del Centro o dependencia en que aquél esté destinado, pudiendo, además, alegar y justificar cuantos méritos considere poseer el solicitante, ajenos a los que figuren en la citada hoja de servicios.

3.º El Tribunal designado para juzgar el concurso-oposición, al terminar el plazo de admisión de solicitudes, se hará cargo de las mismas, mediante relación, examinará las hojas de servicios y comprobadas que sean éstas, decidirá libremente sobre la admisión de los concursantes que hayan de practicar los ejercicios de oposición, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 30 de Diciembre de 1932.

Publicada en la GACETA DE MADRID la lista de concursantes admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición, el Tribunal señalará el día y el local en que se verificará el sorteo para determinar el orden en que los opositores deben actuar. Al terminar dicho sorteo se anunciará la fecha en que, dentro del mes de Noviembre de 1934, deba dar principio el primer ejercicio, y el local en que éste se verificará.

4.º Los opositores admitidos se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, desde la fecha del sorteo a que se refiere el número 3.º, hasta el día anterior al que se señale para comenzar las oposiciones, mediante el pago de setenta y cinco pesetas (75), que se destinarán a satisfacer las dietas y los gastos del Tribunal, en la forma ordenada en el Reglamento aprobado por Decreto de 13 de Junio de 1924.

Para actuar en el primer ejercicio de la oposición será indispensable la presentación de la papeleta de examen, que

Armarán los opositores ante el Tribunal.

5.º Los ejercicios de oposición serán cuatro. El primero, segundo y cuarto, prácticos, y el tercero, oral.

El primer ejercicio, práctico, consistirá en la instrucción de un expediente de visita a una oficina provincial liquidadora, ateniéndose a la nota formada por el Tribunal, de supuestos defectos o irregularidades de los respectivos servicios, nota que será sacada a la suerte de entre las preparadas por el dicho Tribunal.

El segundo ejercicio, práctico, consistirá en la instrucción de un expediente de visita a oficinas provinciales de recaudación, intervención y contabilidad, con arreglo a las normas fijadas para el primer ejercicio.

El tercer ejercicio, oral, consistirá en la explicación de todos los enunciados comprendidos en un tema sacado a la suerte del cuestionario que a continuación de la presente Orden se inserta, y su duración máxima será de una hora.

El cuarto ejercicio, práctico, consistirá en la redacción de una Memoria en que se desarrolle un tema sacado a la suerte de entre los que tenga preparados el Tribunal, con referencia a la organización de los servicios.

Para cada uno de los ejercicios prácticos, el opositor dispondrá de seis horas, como máximo, proveyéndosele de los textos legales que solicite.

Al terminar cada opositor su trabajo, lo entregará al Tribunal dentro de un sobre que le será facilitado, en el que estampará su nombre y el número de orden con que actúe, firmándolo en el cierre del sobre, en unión de uno de los Vocales, que lo recogerá para su custodia por el Tribunal hasta que deba ser abierto y leído ante el mismo por el propio opositor.

6.º El ejercicio oral y los actos de sacar a la suerte los temas a desarrollar en los ejercicios prácticos y la lectura de los trabajos realizados serán públicos, y se celebrarán en los días, horas y locales que el Tribunal anuncie con la debida antelación.

Para efectuar los ejercicios prácticos, los opositores serán instalados separadamente e incomunicados entre sí.

La falta de presentación a un llamamiento en cualquiera de los ejercicios, implicará la renuncia del opositor a actuar, y será éste eliminado de la lista de opositores.

7.º La calificación del ejercicio oral se hará a la terminación de cada sesión, para lo cual cada miembro del Tribunal, en papeleta individual firmada, con referencia a cada opositor, expresará el aprueba o desaprueba aquel ejercicio. La mayoría de votos así emitidos,

determinará la aprobación o eliminación de cada uno de los opositores, publicándose seguidamente la lista de aprobados por el orden que hayan actuado, firmada por el Presidente y el Secretario de dicho Tribunal.

Los ejercicios prácticos serán calificados después que todos los opositores hayan dado lectura pública a sus trabajos ante el Tribunal, observándose en lo demás las normas fijadas para el ejercicio oral.

8.º El número de opositores aprobados en el último ejercicio no podrá exceder de 10, que es el de las plazas sacadas a concurso-oposición.

Con los aprobados en el último ejercicio, el Tribunal formará una relación en la que figurarán los opositores con el siguiente orden de prelación:

a) Por su categoría administrativa o asimilación que reglamentariamente correspondan.

b) Cuando varios opositores tuvieren la misma categoría administrativa o su asimilación, se dará preferencia a la mayor antigüedad en la categoría.

c) En último término, en igualdad de circunstancias, conforme a los apartados anteriores, se dará preferencia, en su caso, a la mayor edad.

La relación así formada la elevará el Tribunal, en unión de los expedientes de los opositores y de las actas de las sesiones, al Ministro de Hacienda, para la resolución que proceda.

Madrid, 18 de Enero de 1934.

ANTONIO LARA Y ZARATE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Cuestionario para el tercer ejercicio, oral, de las oposiciones a plazas de Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda.

1.

I. El Estado.—Su organización y su actividad en relación con la Economía política y la Hacienda pública.

II. El Ministerio de Hacienda.—Concepto general de las funciones y servicios que tiene a su cargo, conforme a la legislación vigente.

Personalidad de la Hacienda y unidad de Caja.—Prelación, prescripción y caducidad de créditos.—Carácter de los procedimientos de cobranza y pago.

III. Presupuestos del Estado.—Teoría general del presupuesto.—Obligaciones y recursos que lo constituyen.—Formación, división y estructura.—Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuestos.—Presentación a las Cortes, discusión, votación y aprobación definitiva.—¿El presupuesto es ley o acto administrativo?

2.

I. Ordenación jurídica de un país en sus relaciones con la Economía política y la Hacienda pública.—La propiedad, la libertad, el derecho hereditario.

II. Ordenación y competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Clasificación general de los ingresos en el Tesoro público.—Fundamentación teórica.—Explicación de aquellos que constituyen el presupuesto de ingresos.—Aplicación de los ingresos según su procedencia.

III. Presupuestos del Estado: suplementos de crédito y créditos extraordinarios.—Anticipaciones de fondos.—Créditos de carácter permanente.—Razones de su existencia y procedimiento a seguir para solicitarlos, tramitarlos y concederlos, según los casos.—Liquidación del presupuesto.

3.

I. Condiciones naturales para el desarrollo de la Economía política.—La llamada ley del rendimiento decreciente de la tierra.

II. Dirección general del Tesoro público.—Servicios a su cargo.—Su competencia como Centro gestor de rentas, como Ordenación general de pagos y como organismo central de recaudación, Dependencias centrales y provinciales que ejecutan tales servicios.

III. Contribución territorial.—Naturaleza y fundamentación doctrinal de este tributo.—Su transformación histórica.—Diferencias esenciales entre el régimen de cupo y el de cuota en la legislación española.—Bases generales de las dos ramas en que se divide por razón de la riqueza imponible.

4.

I. La población en sus relaciones con la Economía política.—La llamada ley de la población, de Malthus.

II. Dirección general de Rentas públicas.—Servicios a su cargo.—Competencia: organismos y dependencias centrales y provinciales que ejecutan los servicios.

III. Contribución territorial: Rústica y Pecuaria.

Idea general de esta contribución en régimen de amillaramiento.—Exenciones.—Documentos necesarios para formar el amillaramiento y para ejecutar las variaciones que la transmisión de la propiedad origina.—Repartimiento del cupo anual.—Reclamaciones de agravios y procedimientos para subsanciarlos.

Documentos cobratorios.—Su formación, tramitación en las oficinas provinciales hasta su contracción y cobro en período voluntario y ejecutivo, ingreso en el Tesoro, o data en cuentas o incorporación de fincas adjudicadas al inventario del Estado.

Libros y cuentas en que se refleja la distinta situación de los documentos cobratorios y de los valores hasta su data definitiva en cuentas.

Criterio del opositor respecto a la organización de este servicio en las dependencias provinciales, incluso método de clasificación, archivo de documentos y rápida formación de estadísticas.

5.

I. El Trabajo.—La división del trabajo.—La llamada racionalización; sus formas; problemas que plantea.

II. Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.—Servicios a su cargo: competencia.—Orga-

nismos y dependencias centrales y provinciales.

III. Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Idea general de esta contribución en régimen catastral.—Formación y conservación del catastro.—Reclamaciones y procedimientos para substanciarlas.

Documentos cobratorios.—Su formación y tramitación en las oficinas provinciales hasta su contratación y cobro de recibos en período voluntario y ejecutivo e ingreso en el Tesoro o data en cuentas.

Libros y cuentas en que se refleja la distinta situación de los valores hasta su data definitiva en cuentas.

Criterio del opositor respecto a la organización de este servicio en las oficinas provinciales, incluso método de clasificación, archivo y formación de estadísticas.

6.

I. El salario: fundamentación teórica.—Formas del salario.

II. Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Servicios a su cargo. Su competencia como Centro gestor, asesor y jurídico del Estado.—Organismos y dependencias del Estado en que realiza las funciones que tiene encomendadas.—Cuerpos y funcionarios que las ejecutan.

III. Contribución territorial sobre la riqueza urbana.—Idea general de esta contribución en régimen de Registro fiscal.—Bienes sujetos y exentos.—Base y tipo de gravamen.—Recargos.—Formación del Registro fiscal.—Altas y bajas.—Reclamaciones y procedimientos para substanciarlas.—Régimen especial de las fincas comprendidas en la Zona de Easanche.

Documentos cobratorios.—Su formación y tramitación en las oficinas provinciales hasta la contratación de su importe y cobro de recibos en período voluntario y ejecutivo e ingreso en el Tesoro o data en cuentas.

Libros y cuentas en que se refleja la distinta situación de los documentos cobratorios y de los recibos hasta su definitiva data en cuentas.

Criterio del opositor respecto a la organización de este servicio en las oficinas provinciales, incluso clasificación, archivo de documentos y formación de estadísticas.

7.

I. Los Sindicatos obreros.—El socialismo como doctrina y como movimiento político en la época actual.

II. Dirección general de Aduanas.—Servicios a su cargo.—Su competencia como Centro gestor.—Organismos y dependencias encargados de la ejecución de los servicios.—Cuerpos y elementos auxiliares que los realizan.

III. Contribución industrial y de comercio.—Fundamentación teórica.—Especial consideración del volumen de ventas.—Legislación española.—Bases fundamentales.—Personas sujetas a esta contribución.—Tarifas.—Disposiciones para su aplicación.—Patentes.—Recargos autorizados.—Relación con la Contribución de utilidades.—Agremiación.—Reclamaciones de agravios y procedimientos para substanciarlas.—Altas y bajas.—Comprobación.—Inspección.—Defraudación y penalidad.

8.

I. El capital: concepto económico, privado y nacional.—El proceso de la formación del capital en la Economía.

II. Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Servicios a su cargo. Competencia: organismos centrales y provinciales.

III. Contribución industrial y de comercio.—Documentos cobratorios.—Su formación y tramitación en las oficinas provinciales hasta la contratación de su importe y cobro de recibos en período voluntario y ejecutivo.—Ingreso en el Tesoro y data en cuenta de los no realizados.

Libros y cuentas en que se refleja la distinta situación de los valores hasta su definitiva data en cuentas.

Criterio del opositor respecto a la organización de este servicio en las oficinas provinciales, incluso clasificación y archivo de documentos y formación rápida de estadísticas.

9.

I. El capitalismo: concepto, supuestos y condiciones de desarrollo.—Crítica.

II. Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.—Servicios a cargo de cada uno de estos Centros y legislación por que se rigen.—Organismos y dependencias que realizan los servicios.

III. Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Fundamentación teórica.—Legislación española.—Idea general de los actos sujetos y exentos del impuesto.—Principios fundamentales para su liquidación.—Recargos especiales.—Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.

Impuesto sobre el caudal relicto.—Ligera referencia al impuesto de sucesiones en la legislación extranjera.

10.

I. La remuneración del capital.—Teorías para su fundamentación.

II. Intervención general de la Administración del Estado.—Sus atribuciones según la ley de Administración y Contabilidad y disposiciones complementarias.—Organización central y provincial de los servicios que tiene a su cargo.—Formas de actuación como organismo interventor, como Centro superior de Contabilidad y como organismo informativo.

III. Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Clases de liquidaciones que se practican.—Tramitación de las liquidaciones hasta el ingreso en el Tesoro de su importe.—Expedientes de devolución.—Procedimiento desde su iniciación hasta el reconocimiento del derecho a la devolución.

Devolución del ingreso indebido.—Procedimientos y requisitos para obtener el pago y forma de realizarlo según su cuantía.

Actos administrativos revisables.—Inspección, investigación, defraudación y penalidad.—Perdones.

Libros y cuentas en que se reflejan

las distintas situaciones de una liquidación según el período de cobranza y la oficina liquidadora que la practica. Criterio del opositor respecto a la organización de este servicio en las oficinas provinciales, incluso métodos de clasificación, archivo de documentos y formación de estadísticas.

11.

I. La empresa y el empresario.—Conceptos.—Su importancia en la Economía.—Formas sociales de la empresa.—Especial referencia a las Compañías anónimas.

II. Consejo de Dirección del Ministerio de Hacienda.—Su organización y funciones.

III. Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Su razón de ser.—Sujeto de gravamen.—Liquidación del impuesto.—Contabilidad.—Penalidad.

IV. La Hacienda de la Generalidad de Cataluña.—Sus relaciones con la Hacienda de la República; problemas que plantea.

12.

I. El Estado como empresario.—El monopolio.—La empresa semipública.

II. Comisión interministerial para el estudio de los presupuestos.—Fundamentación de su constitución.—Instituto de Carabineros; organización y funciones.—Juntas consultivas en el Ministerio de Hacienda.

III. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Su establecimiento.—La sistemática del impuesto.—Su evolución; fases fundamentales.—Criterio del opositor sobre su posible desarrollo.

IV. Forma de tributar en las provincias Vascongadas.—Principales bases del Concierdo vigente.

13.

I. Forma de concentración de empresas.—Especial referencia a los Kartells, Trusts, Sindicatos y Sociedades de cartera.—Importancia de este fenómeno en la Economía política y la Hacienda pública.

II. Jurados y Comités que funcionan en el Ministerio de Hacienda.

III. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Su relación con otras contribuciones del Estado.

Régimen especial de las provincias Vascongadas y Navarra a este respecto.—Los principios básicos de esta contribución en su relación con las Corporaciones locales.

IV. Forma de tributar Navarra. Atribuciones legislativas para establecer en ella las contribuciones que rijan en el resto de la Nación.

14.

I. El beneficio del empresario.—Concepto.—Formación y fundamentación económica.

II. Caja general de Depósitos.—Servicios a su cargo.—Organización central y provincial de los mismos.—Forma legal de admitir y devolver las distintas clases de depósitos.—Liquidación y pago de intereses y derechos de custodia. Imposiciones de la Caja Postal de Ahorros.

ros.—Depósitos antiguos.—Cuentas.—Deberes y atribuciones de los organismos y funcionarios que tienen a su cargo este servicio y responsabilidad de los que en él intervienen.—Libros y cuentas de la Administración central y provincial en que se reflejan las operaciones que realiza la Caja general de Depósitos.

II. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa 1.^a—Estudio de los epígrafes que comprende dicha tarifa.—Declaraciones de las utilidades.—Liquidación.—Retención de las cuotas para su ingreso y formalización.

Tramitación de los documentos comprobatorios en las oficinas provinciales hasta su contracción y cobro en período voluntario y ejecutivo e ingreso en el Tesoro o data en cuentas.

Libros y cuentas en que se reflejan las distintas situaciones de esta clase de valores hasta su definitiva data en cuentas.

Criterio del opositor respecto a la organización de este servicio en las oficinas provinciales, incluso clasificación y archivo de documentos y formación de estadísticas.

15.

I. El mercado.—Concepto e importancia para la Economía política.—Las Bolsas y los negocios de Bolsa.

II. Intervenciones de Hacienda.—Deberes y atribuciones de los Interventores.—Intervención de derechos reconocidos y liquidados a favor de la Hacienda pública.—Intervención de obligaciones del Estado y de los pagos que la Hacienda efectúa.

III. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa 2.^a—Estudio de los epígrafes de esta tarifa. Régimen aplicable según la procedencia de los capitales cuyas rentas están sujetas al gravamen.—Declaraciones y documentos que están obligados a presentar los contribuyentes.—Liquidaciones: comprobaciones; exenciones.—Defraudación y penalidad.—Reclamaciones y procedimientos para substanciarlas.

Tramitación de estas liquidaciones en las oficinas provinciales hasta su contracción e ingreso en el Tesoro en período voluntario y ejecutivo.

Libros y cuentas en que se reflejan las operaciones a que una liquidación da lugar hasta la data definitiva de su importe en cuentas.

Criterio del opositor respecto a la organización de este servicio en las oficinas provinciales, incluso clasificación y archivo de documentos y formación de estadísticas.

16.

I. El valor y el precio: factores determinantes.—Teorías.—Las llamadas leyes de formación del precio.

II. Contabilidad del Estado.—Clasificaciones que admite.—Contabilidad legislativa.—Definición.—Documentos que la integran.—Organismos que la realizan y actos o funciones principales que la constituyen.

III. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—El problema teórico de la imposición sobre Sociedades.—Referencia a la legislación extranjera.—Legislación española.—Tarifa 3.^a—Entidades que tributan por esta tarifa.—Régimen tributario de las Sociedades españolas que explotan ne-

gocios en el extranjero y de las Sociedades extranjeras que explotan negocios en España.—Empresas obligadas a satisfacer la contribución industrial.—Reglas para determinar los beneficios imponibles y el capital.—Tipo de gravamen.—Cuota mínima sobre el capital.—Régimen especial de los Bancos extranjeros de depósitos.—Exenciones. Prescripción de cuotas.

17.

I. Los Index Numbers.—Formación. Su importación en la investigación de los fenómenos económicos y financieros.

II. Contabilidad administrativa o ejecutiva.—Definición: preceptos fundamentales.—Documentos que la integran. Organismos que la realizan y actos o funciones principales que la constituyen.

III. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa tercera.—Documentos que están obligados a presentar a la Administración las entidades que contribuyen por esta tarifa.—Liquidación.—Comprobación.—Defraudación y penalidad.

Tramitación de las liquidaciones en las Oficinas provinciales hasta su contracción e ingreso en el Tesoro en período voluntario y ejecutivo.

Reclamaciones y su tramitación ante los organismos encargados de resolverlas.

Libros y cuentas en que se reflejan las operaciones a que da lugar una liquidación hasta la data definitiva de su importe en cuentas.

Criterio del opositor respecto de la organización de este servicios en las Oficinas provinciales, incluso clasificación y archivo de documentos y formación de estadísticas.

18.

I. El salario, el interés y la renta en sus recíprocas dependencias.

II. Tecnicismo de la contabilidad administrativa.—Cuentadante.—Presupuesto corriente.—Resultas de ejercicios cerrados.—Capítulo, artículo y concepto.—Ingresos y devoluciones de ingresos indebidos o minoraciones de ingresos.—Pagos y reintegros.—Pagos e ingresos íntegros y líquidos.—Formalización.—Toma de razón.—Contraído.—Aumentos y bajas.—Operaciones del Tesoro.—Consignación.—Remanentes de crédito.—Créditos o débitos procedentes de cobro o pago.—Definición y significación de cada uno de dichos conceptos.

III. Contribución general sobre la renta.—Problemas jurídicos y económicos que a juicio del opositor plantea el establecimiento de esta Contribución en España.—Legislación española.

Obligación a contribuir.—Sus bases personal y real.—Determinación de la renta imponible.—Tipo de gravamen.—Nacimiento de la obligación de contribuir y determinación del Municipio de la imposición.—Declaraciones y estimación de la base imponible.—Reglas para efectuar esta última.—Jurado central y provincial: su composición y funciones.—Infracciones y penalidad.

19.

I. Producto, ingreso, renta.—Conceptos y características diferenciales.

II. Documentos generales de la Contabilidad.—Cuentas administrativas.—Facturas.—Relaciones.—Certificaciones en general.—Certificaciones de descubiertos.—Naturaleza, estructura y aplicación de los expresados documentos a la Contabilidad del Estado.

III. Contribución general sobre la renta en España.—Tramitación de las liquidaciones en las Oficinas provinciales hasta su contracción e ingreso en el Tesoro en período voluntario y ejecutivo.

Libros y cuentas en que se reflejan las operaciones a que las liquidaciones dan lugar y documentos a expedir hasta la data definitiva de su importe en cuentas.

Criterio del opositor respecto de la organización administrativa de este servicio en las oficinas provinciales, incluso clasificación y archivo de documentos y formación de estadísticas.

20.

I. La renta nacional.—Concepto.—Procedimientos estadísticos para su determinación.—Importancia para la Economía política.

II. Documentos de Tesorería.—Mandamientos de ingreso y carta de pago.—Anotaciones y asientos que producen.—Trámites para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.

III. Impuesto de Minas.—Fundamentación teórica del impuesto.—Naturaleza jurídica.—Modalidades de esta imposición en España.

Bases fundamentales y reglas para su administración, liquidación, cobranza y contabilidad en cada uno de sus conceptos.—Caducidad.—Defraudación y penalidad.

Tramitación de los documentos comprobatorios y liquidaciones en las oficinas provinciales hasta su contracción e ingreso en el Tesoro en período voluntario y ejecutivo.

Libros y cuentas en que se reflejan las operaciones a que da lugar la administración y cobranza de este impuesto.

Criterio del opositor respecto a la organización de este servicio en las oficinas provinciales, incluso clasificación y archivo de documentos y formación de estadísticas.

21.

I. La coyuntura y las crisis económicas.—Fases.—Teorías de explicación de las crisis.

II. Documentos de Tesorería.—Mandamientos de pago.—Anotaciones y asientos que producen.—Trámites para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.

III. Impuesto de pagos al Estado, provinciales y municipales.—Bases y reglas fundamentales de su administración, liquidación y contabilidad.—Forma de recaudación e ingreso en el Tesoro.—Defraudación y penalidad.

IV. Impuesto sobre Casinos y Circuitos de recreo.—Bases para su administración, liquidación y contabilidad.

22.

I. El dinero.—Concepto.—Funciones que ejerce en la Economía política.—Sistemas monetarios.—La intervención del Estado al respecto.

II. Talones de cuenta corriente.—Mandamiento de orden interior.—Actas de arqueo.—Notas diarias de ingreso.—Cartas de recaudación.—Estados trimestrales de contratación, recaudación y débitos.—Documentos de almacén.—Actas de recuento.

III. Impuesto de carruajes de lujo. Impuesto sobre el uso de Cajas de seguridad.

Impuesto sobre honores y condecoraciones.

Participaciones del Estado en los beneficios del Banco de España y en los del Banco Hipotecario de España.—Su fundamento teórico.—Legislación vigente al respecto.

23.

I. El sistema monetario español.

II. Libros de contabilidad.—Su concepto.—Clasificaciones.—Idea general de su estructura, apertura, desarrollo y cierre.—Errores u omisiones en los libros y forma de subsanarlos.

III. Renta de Aduanas.—Concepto y doble naturaleza de esta renta.—Idea general de la ley de Bases arancelarias.—Idea general del régimen sobre admisiones temporales.—Derechos específicos y ad-valorem.

Conceptos que abarca la renta e impuestos especiales que administra la Dirección general de Aduanas.

24.

I. El curso cambiario y las llamadas paridades de cambio.—La balanza internacional de pagos: sus elementos.—La intervención del Estado al respecto.

II. Contabilidad del Tesoro.—Contabilidad de Rentas públicas.

III. Rentas de Aduanas.—Operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas y personas que pueden realizarlas.—Consignatarios, renuncia de las consignaciones y responsabilidad de éstos y de los Agentes de Aduanas.

Importación por mar.—Manifiesto: sus requisitos y tramitación que siguen. Formalidades respecto a pertrechos y provisiones.

Idea general de la descarga de mercancías.—Documentos y formalidades con que se verifica.—Entrada de mercancías en almacenes y desembarco de equipajes y viajeros.—Principales formalidades a cumplir.

Declaraciones.—Principales requisitos y su tramitación administrativa desde que se presentan hasta la retirada de las mercancías.

Despacho de mercancías.—Idea general de cómo se realiza en los muelles y almacenes.—Escandallos.—Despachos provisionales.

Reclamaciones: su substanciación y resolución.

25.

I. El crédito.—Concepto.—Clases.—Importancia para la Economía política.—Instrumentos de crédito.

II. Contabilidad de Gastos públicos. Contabilidad de Propiedades.—Contabilidad de depósitos.

III. Renta de Aduanas.

Importación por tierra.—Principales formalidades que deben cumplirse en la importación por caminos ordinarios y ferrocarril.—Despachos rápidos por ferrocarril.

Idea general de la manera como se realiza el servicio especial de rápido

despacho en las Aduanas de Irún, Port-Bou y Canfranc.

Casos especiales de importación.—Efectos para a Ministerios.—Material científico y correspondencia.

Idea general del servicio de paquetes postales e importación de tabacos.

Principales casos de importación temporal.

Reclamaciones: su tramitación y resolución.

26.

I. Bancos.—Concepto.—Clases.—Operaciones activas y pasivas.—La liquidez bancaria y su importancia en la Economía nacional.

II. Contabilidad judicial.—Su definición.—Preceptos fundamentales.—Clasificación y exposición general de las funciones encomendadas al Tribunal de Cuentas.

III. Renta de Aduanas.

Exportación por mar y tierra.—Requisitos con que se verifica.—Su tramitación.—Idea general acerca del tránsito y transbordo de mercancías y principales formalidades con que se efectúan.

Comercio de cabotaje.—Principales formalidades a cumplir.—Idea general sobre las prescripciones en vigor acerca de la circulación de mercancías, tanto para todo el territorio español como en la que afecta a la zona especial de vigilancia.

Idea general sobre las averías y abandonos, arribadas y naufragios.—Venta de géneros por las Aduanas.

Reclamaciones: su tramitación y resolución.

27.

I. El billete de Banco.—Concepto.—Principales sistemas de emisión.—La función del Banco de emisión en la Economía política.

II. Tribunales Económicoadministrativos.—Su organización y funciones. Procedimiento ante dichos Tribunales. Efectos de sus resoluciones y reclamaciones o declaraciones a que pueden dar lugar.

III. Renta de Aduanas.

Depósitos de comercio.—Depósitos flotantes.—Depósitos francos y Zonas francas.—Fundamentación teórica de su existencia y características de cada una de ellas.—Régimen administrativo de los mismos en la legislación española.

Contabilidad.—Recaudación y pagos por la renta de Aduanas.—Idea general sobre el funcionamiento del servicio de la Estadística del Comercio exterior.

28.

I. El Banco de España.—Condiciones de emisión.—Relaciones con el Estado y con la Economía nacional.

II. Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.—Procedimiento de primera o única instancia.—Procedimiento en segunda instancia.—Recursos extraordinarios.

III. Impuesto de transportes por mar y a la salida y entrada por las fronteras.

Clases de navegación a los efectos del impuesto.—Liquidación, recaudación y contabilidad.

Idea general sobre el gravamen al tráfico marítimo y sobre el impuesto de tonelaje

Reclamaciones: su tramitación y resolución.

29.

I. La llamada ley de crecimiento de los gastos públicos.—Consideraciones sobre el presupuesto de gastos del Estado español.

II. Estatuto de recaudación.—Organos centrales, provinciales y locales del servicio de recaudación.—Funcionarios que desempeñan este servicio: su carácter y atribuciones.

III. Impuesto de alcoholes.—Organización de este servicio en la Dirección general de Aduanas y en las dependencias provinciales.—Legislación de esta clase de impuestos.—Cuotas.—Patentes y Precintas.

Régimen fiscal de las fábricas de alcohol vínico o no vínico.—Idem de las de alcohol desnaturalizado.—Idem de las de compuestos y licores.

Liquidación del impuesto.—Formas de realizarse.—Garantía.—Cancelación del impuesto.—Liquidación de patentes y precintos.—Fechas de pago.—Forma de ingreso.—Devolución del impuesto.

Contabilidad y estadísticas del impuesto.—Inspección.—Disposiciones penales y procedimientos.

30.

I.—El sistema de la imposición de producto.—Sus elementos.—Ventajas e inconvenientes.

II.—Estatuto de recaudación.—Recaudación en el período voluntario. Concepto y división.—Operaciones preliminares.—Formas y plazos en que se realiza la cobranza.—Cuentas que deben rendir los Recaudadores.

III.—Impuesto del azúcar.—Legislación.—Régimen fiscal.—Cuotas: forma de ingreso.—Contabilidad, estadística y disposiciones penales.

Impuesto sobre la achicoria.—Legislación.—Fundamento de este impuesto. Precintas.—Régimen fiscal.—Contabilidad y disposiciones penales.

Impuesto sobre la cerveza.—Legislación.—Régimen fiscal.—Contabilidad y disposiciones penales.

31.

I.—La contribución general sobre la renta.—Su función en el sistema de imposición.—Características de esta contribución.—Breve referencia a la legislación extranjera.—Los proyectos de su implantación en España.

II.—Estatuto de recaudación.—Recaudación en el período ejecutivo: concepto.—Clasificación de los auditores. Grados de apremio.—Autoridades competentes para declararlos.

III.—Impuesto sobre los transportes de viajeros por las vías terrestres y fluviales.—Legislación.—Bases fundamentales y reglas para su administración, liquidación, inspección y recaudación.—Exenciones, defraudación, y penalidades.—Impuestos complementarios de transportes.

Patente nacional de automóviles.—Bases fundamentales para la administración, liquidación y recaudación de este impuesto.—Exenciones, defraudación y penalidad.—Participación de Corporaciones públicas en sus rendimientos y causas que la justifican.

Tramitación en las oficinas provin-

ciales de los documentos cobratorios y liquidaciones de ambos impuestos hasta su contracción en cuentas e ingreso en el Tesoro en período voluntario y ejecutivo.

Libros y cuentas en que se reflejan las operaciones a que da lugar la distinta situación de liquidaciones y valores hasta su definitiva data en cuentas.

Criterio del opositor acerca de la organización de estos impuestos en las oficinas provinciales, incluso clasificación y archivo de documentos y formación de estadísticas.

32.

I. La imposición sobre el capital.—Referencia a los principales tipos de la legislación extranjera.

II. Estatuto de recaudación.—Embargo de los bienes de los deudores.—Tramitación de los expedientes de apremio.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.—Expedientes de partidas fallidas.

III. Impuesto de consumos.—Fundamentación teórica del mismo y su función en el sistema impositivo.—Idea general de este impuesto y de su evolución histórica en España.

33.

I. Somero estudio de la Constitución de la República española.

II. Inspección de la Hacienda pública.—Organización y atribuciones de la Inspección en el Ministerio de Hacienda; sus modalidades.—Inspección del servicio.—Visitas: reglas generales a que deben acomodarse.—Facultad de adoptar medidas extraordinarias.—Expedientes gubernativos.

III. Los impuestos de Timbre y Registro.—Fundamentación teórica y su función en el sistema impositivo.—Distintas exacciones que se regulan en España bajo la legislación del Timbre. Exposición general del contenido de la Ley vigente.—Forma de percepción del impuesto.—En qué casos corresponde su cobranza a la Compañía Arrendataria de Tabacos y en cuáles incumbe al Tesoro público.—Principales bases del contrato vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

34.

I. La Deuda pública.—Concepto.—Formas.—Conversiones.—Canjes.—La amortización y sus formas.

II. Inspección de la Hacienda pública.—Inspección de los Tributos.—Su organización central y provincial.—Atribuciones de las autoridades centrales y provinciales.—Deberes de los Jefes de la Inspección y de los Inspectores.—Responsabilidades.

III. Impuesto del Timbre.—Legislación española.—Idea general de la clasificación de los efectos timbrados.—Investigación del impuesto: preceptos de la ley del Timbre y de la dictada en 20 de Diciembre de 1932.—Sanción correccional.

Tramitación dentro de las oficinas provinciales de las liquidaciones del impuesto que se hacen efectivas en las Cajas del Tesoro hasta su contracción e ingreso en período voluntario y ejecutivo.

Libros y cuentas en que se reflejan las operaciones a que da lugar tal cla-

se de liquidaciones hasta su data definitiva en cuentas.

Criterio del opositor respecto a la organización de este servicio, incluso clasificación y archivo de documentos y formación de estadísticas.

35.

I. La Deuda pública en España.—Vicisitudes por que ha pasado en el siglo XIX.—Situación actual y régimen administrativo para el pago de intereses y amortización.

II. Inspección de la Hacienda pública.—Expedientes de comprobación, omisión, ocultación y defraudación.—Actuación de los Inspectores.—Denuncia pública.—Penalizaciones.

III. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Bases fundamentales y reglas para su administración.—Inspección, liquidación y recaudación.

Tramitación de esta clase de liquidaciones en las oficinas provinciales hasta su contracción e ingreso en el Tesoro en período voluntario y ejecutivo.

Libros y cuentas en que se reflejan las operaciones a que da lugar la liquidación y recaudación de este impuesto hasta la data definitiva de su importe en cuentas.

Criterio del opositor respecto a la organización de este servicio en las oficinas provinciales, incluso clasificación y archivo de documentos y formación de estadísticas.

36.

I. Hacienda provincial.—El problema teórico.—Legislación española.—Examen de los recursos provinciales procedentes de impuestos y recursos cedidos por el Estado; de los recargos provinciales y de las cesiones forzosas de los Ayuntamientos.—Forma de pago a las Diputaciones de los recursos administrados por la Hacienda.

II. Organización y distribución de los servicios encomendados a una Inspección de Hacienda, según el criterio del opositor.

III. Monopolio de Tabacos.—El contrato con la Compañía.—Liquidación del producto líquido.—Contrabando y penalidad.

Monopolio de cerillas y fósforos.—Régimen administrativo en vigor para la fabricación, venta y recaudación.—Premios de expendición y forma de satisfacerlos y formalizarlos.—Encendedores.—Contrabando y penalidades.

37.

I. La Hacienda municipal en su relación con las actividades de las Corporaciones locales.—Exacciones de que se nutre según la legislación española y orden de prelación de las mismas.—Patrimonio municipal.—Arbitrios con fines no fiscales.—Contribuciones especiales.—Derechos y tasas.

II. Servicios encomendados a una Administración de Rentas públicas.—Organización y distribución de los mismos según el criterio del opositor.

III. Loterías.—Bases principales del régimen administrativo de la renta.—Expendición de billetes, pago de premios y comisiones por ventas de billetes.—Incidencias y reclamaciones.

Organización en las provincias de su administración.—Rifas; requisitos a que están sujetas para su autorización.—Defraudación y penalidad.

Libros y cuentas en que se reflejan las operaciones de ingresos y pagos por este concepto.

Criterio del opositor respecto a la organización de este servicio en las oficinas provinciales.

38.

I. Hacienda municipal española.—Impuestos cedidos por el Estado a los Municipios.—Recargos municipales sobre diversos impuestos del Estado y participaciones en las cuentas de otros. Administración y pago de los recursos municipales administrados por la Hacienda.—Libros y cuentas en que se reflejan todas las operaciones a que da lugar la liquidación, contracción, cobranza y pago de los recursos de referencia.

II. Servicios encomendados a una Delegación de Hacienda.—Organización y distribución de los mismos según el criterio del opositor.

III. Petróleos.—Principales bases del contrato vigente con la Compañía Arrendataria.

Impuesto especial sobre el consumo de la gasolina.—Participación de los Ayuntamientos.

39.

I. Hacienda municipal española.—Arbitrios fiscales.—El repartimiento general.—La prestación personal.

II. Servicios encomendados a una Administración de Propiedades.—Organización y distribución de los mismos según criterio del opositor.

III. Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.—Salinas de Torreveja.—Minas de Almadén y Arrayanes.—Productos de las fincas y rentas del Estado de distintas procedencias.—Régimen en vigor para la administración y recaudación de los productos de dichos bienes.

Idea general de los conceptos que comprende el presupuesto de ingresos por los diferentes derechos del Estado.—Régimen para la administración y liquidación.

Libros y cuentas en que se reflejan las operaciones a que da lugar la liquidación y recaudación de las anteriores rentas y derechos en período voluntario y ejecutivo hasta su data definitiva en cuentas.

Criterio del opositor respecto a la clasificación y archivo de documentos y formación de estadísticas.

40.

I. Los llamados poderes del Estado.—La teoría y la práctica al respecto.

II. Servicios encomendados a una Intervención de Hacienda.—Organización y distribución de los mismos según el criterio del opositor.

III. Propiedades y derechos del Estado: Ventas.

Idea general de la legislación vigente.—Clasificación de los bienes desamortizados por razón de su procedencia.—Bienes mostrencos.—Dehesas boyales.—Diligencias preliminares para su venta.—Subastas.—Adjudicaciones.—Pago y escritura de venta.—Forma de satisfacer al Tesoro el im-

porte de las ventas.—Certificaciones de solvencia.

Libros y cuentas en que se reflejan las distintas operaciones a que da lugar la incorporación de una finca al inventario del Estado, según su procedencia, hasta el ingreso en el Tesoro del producto de su venta, según la forma de pago.

41

I. El funcionario público.—El problema de la Asociación de Funcionarios.

II. Servicios encomendados a una Tesorería de Hacienda.—Organización y distribución de los mismos según el criterio del opositor.

III. Propiedades y derechos del Estado: Ventas.

Procedimiento especial de recaudación en período ejecutivo en el Ramo de propiedades.—Embargo y administración de las fincas enajenadas.—Declaración de quiebra.—Liquidación de responsabilidades.—Bienes procedentes de adjudicaciones a la Hacienda en pago de contribuciones.—Subastas.—Permutas.—Retratos.—Redención y transmisión de censos.—Roturaciones arbitrarias.

Tramitación que siguen en las oficinas provinciales de Hacienda los expedientes relacionados con los enunciados del párrafo anterior, y libros y cuentas en que se reflejan las operaciones a que da lugar.

Criterio del opositor respecto a la organización de este servicio en las oficinas provinciales, incluso clasificación y archivo de documentos y formación de estadísticas.

42.

I. Estudio del Reglamento vigente de funcionarios del Estado.—Derechos y obligaciones.—Recompensas y correcciones.

II. Criterio del opositor respecto al sistema más útil para la clasificación y archivo de documentos en las oficinas de Hacienda.

III. Recursos del Tesoro.—Enumeración de los comprendidos en esta Sección del presupuesto de ingresos.—Idea general del carácter y procedencia de esta clase de recursos.

Tramitación que siguen en las oficinas provinciales las liquidaciones por tales conceptos, y libros y cuentas en que se reflejan las operaciones a que dan lugar hasta su data definitiva en cuentas.

43.

I. Haberes pasivos de los funcionarios.—Concepto.—Clasificación.—Bases fundamentales que los regulan.—Operaciones de contabilidad a que da lugar en las oficinas provinciales el pago de estas obligaciones.

II. Criterio del opositor para la realización al día de la estadística de los derechos de la Hacienda que se liquidan en una oficina provincial y formación mensual de la general de España.

III. Servicios de Tesorería.—Su concepto y organización.—Principales bases del convenio con el Banco de España.—Realización de los ingresos en metálico y efectos de comercio en el Banco de España y en las Tesorerías de Hacienda.—Realización de los pagos.—Operaciones en el extranjero.

Libros y cuentas en que se reflejan

todas las operaciones a que da lugar el servicio de Tesorería en las oficinas provinciales.

Criterio del opositor respecto a la organización de este servicio en las oficinas provinciales.

44.

I. La mujer como funcionario.—Teoría y legislación española.

II. Organización del servicio en las Administraciones de Aduanas.—Principales facultades y obligaciones atribuidas a los Administradores, segundos Jefes, Inspectores, Subinspectores de muelles y almacenes, Vistas, Auxiliares-Vistas y Oficiales.

Organización de la cobranza del impuesto y libros y cuentas en que se reflejan las operaciones de una Administración de Aduanas.

Criterio del opositor respecto a la organización de este servicio en las oficinas provinciales, incluso clasificación y archivo de documentos y formación de estadísticas.

III. Contrabando y defraudación. El problema teórico.—Legislación española.—Definiciones legales.—Actos que constituyen delito o falta.—Tribunales o Juntas competentes para juzgarlos.—Idea general del procedimiento en materia de contrabando o defraudación.—Multas y penalidades.—Fianzas.—Embargos.—Venta de los efectos aprehendidos y decomisados.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Miguel Estela Estela, propietario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección al propietario de buques don Miguel Estela Estela, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 29 de Diciembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el propietario de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del 1.º de Enero del año próximo pasado:

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida

su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta D. Miguel Estela Estela, propietario de buques, por el impuesto del Timbre sobre conocimiento de embarque a partir del 1.º de Enero del año próximo pasado, sea la que resulta de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda y que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Enero de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Enrique Manera Rovira, Director gerente de la Sociedad limitada Agencia Schembri, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la Sociedad limitada Agencia Schembri, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de Diciembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación, y que el Director Gerente de referencia está conforme con ingresar mensualmente, a buena cuenta, la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del 1.º de Enero del año próximo pasado.

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre con-

fiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta D. Enrique Manera Rovira, Director Gerente de la Sociedad limitada Agencia Schembri, por el impuesto del Timbre sobre conocimientos de embarque, a partir del 1.º de Enero del año próximo pasado, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Enero de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Damián Ramis Mut, Director Gerente de la Sociedad anónima "Naviera Mallorquina", solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la S. A. "Naviera Mallorquina", manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 28 de Diciembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto

en forma que es fácil su comprobación, y que el Director gerente de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del 1.º de Enero del año próximo pasado.

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta D. Damián Ramis Mut, Director gerente de la Sociedad anónima "Naviera Mallorquina", por el impuesto del Timbre sobre conocimientos de embarque a partir del 1.º de Enero del año próximo pasado, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Enero de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de

Tarragona participa la renuncia expresa de D. Juan Terol Pérez, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Tarragona:

Considerando que, según el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Tarragona a favor de D. Juan Terol Pérez.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Tarragona para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Salamanca participa la renuncia expresa de D. Enrique Junquera Fernández, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Zamora:

Considerando que, según el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento.

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Zamora a favor de D. Enrique Junquera Fernández.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Salamanca para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro público.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia dirigida a V. I., como Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, por D. Dámaso Gil Municio, en concepto de Presidente de la Sociedad anónima La Lanera Española, domiciliada en Madrid, solicitando la concesión de un préstamo de 150.000 pesetas, con destino a la adquisición de maquinaria que normalice la producción de su sección de peñaje, y como ampliación del préstamo que se le otorgó por escritura de 6 de Junio de 1927, que ascendía a 511.970 pesetas, y del que tiene reembolsadas 256.960 pesetas:

Resultando que tratándose de una Sociedad que ya tenía otorgado un préstamo del Banco de Crédito Industrial y la entidad peticionaria hacía una demanda de auxilio que no excede de la cantidad solicitada para el primer préstamo, puesto que La Lanera Española había reembolsado al Banco una suma superior a la pedida, la Delegación del Gobierno no consideró preciso publicar la petición en la "Gaceta de Madrid", ni reclamar de la Sociedad declaración relativa a la nacionalidad del capital,

material, derechos civiles y políticos y demás requisitos que la legislación exige para la declaración de protegibilidad de la industria, por ser extremos cuyo cumplimiento hubo de justificar al hacer la concesión del primitivo préstamo:

Resultando que sometido el expediente al Comité de Defensa de la Producción de la Dirección general de Industria, éste dictaminó que la operación respondía a las finalidades de la legislación vigente en materia de protección a la industria nacional:

Resultando que trasladado este informe al Banco de Crédito Industrial, fueron estudiadas por la Dirección del mismo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, y después de efectuarse el correspondiente estudio para examen, comprobación y estimación de las garantías ofrecidas y posibles posibilidades y desarrollo de la industria, se acordó por la Comisión ejecutiva del Consejo de Administración del Banco, en su sesión de 26 de Septiembre último, otorgar un préstamo de 111.175 pesetas, a cuya cantidad reducía La Lanera Española su petición por haber obtenido presupuesto de una entidad española fabricante de maquinaria que rebajaba considerablemente el de adquisición de la que se proponía comprar con el préstamo solicitado; quedando afianzada la operación con el establecimiento de una segunda hipoteca sobre los terrenos, instalaciones, edificios, maquinaria y cuantos elementos constituyen la garantía del primer préstamo, señalándose un plazo de diez años para el reembolso del crédito en la siguiente forma: durante los tres primeros años no satisfará la Sociedad cantidad alguna en concepto de amortización del principal, abonando sólo los intereses correspondientes, reintegrando, a partir del cuarto año, 6.175 pesetas, 8.000, 11.000, 14.000, 18.000, 24.000, y el décimo, 30.000 pesetas, devengando el préstamo un interés del 7 por 100 y una comisión de un octavo por ciento, ambos anuales, liquidables por días sobre las sumas que haya percibido; más otra comisión del 1 por 100 anual sobre las cantidades de que no hubiese dispuesto:

Resultando que elevado el expediente a este Ministerio por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, y de acuerdo con la facultad que me concede el artículo 40 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 30 de Abril de 1924, solicité en 2 de Noviembre próximo pasado el informe de la Intervención general de la Administración del Estado, emitiéndolo este Comité en sentido favorable a la concesión del préstamo por enten-

der que el Banco de Crédito Industrial ha procedido legalmente al estimar la garantía y fijar la cuantía, y que la operación reúne las condiciones que la legislación exige, formulándose el proyecto de escritura por la Asesoría jurídica del Banco, en el que se consiguan cuantas garantías estimó el mismo necesarias adoptar para el afianzamiento de la operación:

Considerando que todo lo que se refiere a la eficaz garantía del préstamo en su aspecto económico, cuantía y procedencia de su concesión es de la exclusiva competencia del Banco de Crédito Industrial, conforme a los apartados A y B del artículo 16 y artículos 39 y 40 del mismo Reglamento dictado para la aplicación del Real decreto-ley de 30 de Abril de 1924:

Considerando que en el proyecto de escritura aparecen consignadas las prevenciones legales pertinentes que garantizan la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración del Banco en cuanto a las obligaciones que debe contraer el prestatario:

Considerando que el informe de la Intervención general de la Administración del Estado es favorable a la concesión del préstamo que se solicita y que han quedado cumplidos cuantos requisitos previene el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Comité de Defensa de la Producción de la Dirección general de Industria, Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial e Intervención general de la Administración del Estado y a propuesta del Presidente de la Delegación del Gobierno en el mencionado Banco, acuerda lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de un préstamo de 111.175 pesetas a don Dámaso Gil Municio, como Presidente de la Sociedad anónima La Lanera Española, con sujeción a las condiciones que fija el proyecto de escritura remitido por el citado Establecimiento y las contenidas en la presente Orden.

Segundo. Que la protección se entienda otorgada con el carácter provisional que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, debiendo invertir la suma recibida con arreglo al plan que previamente tiene fijado.

Tercero. Que por la Dirección general del Tesoro público y con las formalidades necesarias, se entregue al Banco de Crédito Industrial la suma de 88.240 pesetas en Banes del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles de reintegros de otros préstamos, y que re-

presenta el 80 por 100 con el cual contribuye el Estado a la operación.

Cuarto. Que la concesión de este préstamo obliga al prestatario al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1924; Estatutos del Banco de Crédito Industrial y la presente Orden y las penalidades que en caso de incumplimiento se impondrán a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del mismo, efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el referido Banco, quedando obligado el prestatario a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio.

Quinto. Que se dé traslado al Banco de Crédito Industrial de esta Orden con remisión del expediente original que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

Sexto. Que se publique esta disposición ministerial en la GACETA DE MADRID, con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado a reintegrarse del capital prestado, derechos y acciones correspondientes y que se practiquen las inscripciones en los Registros Mercantil y de la Propiedad, conforme a lo que dispone el apartado j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, de que se ha hecho mérito; y

Séptimo. Que se dé traslado de esta Orden a las Direcciones generales del Tesoro, Rentas públicas y Propiedades para el debido cumplimiento de los fines de su respectiva competencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

ANTONIO LARA Y ZARATE

Señor Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha acordado se anuncien a concurso de méritos dos vacantes de Porteros existentes en la Caja general de Depósitos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, al Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos, quien propondrá a este Ministerio, elevando terna por orden de mayores méritos, a los Porteros que a su juicio reúnan mejores condiciones para ocupar las mencionadas vacantes.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 22 de Enero de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores Ministro de... y Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vocal patrono suplente del Jurado mixto de Comercio en general, de Madrid, ha presentado don Alfonso Moya, fundada en causa justa, y vista asimismo la designación verificada por la Cámara Española del Automóvil para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado Jurado mixto el Vocal patrono suplente antes indicado, y que para sustituirle sea nombrado D. Santiago Viu Gayan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos suplentes existentes en el Jurado mixto de Construcción de Carruajes, de Madrid, por haber sido baja D. Carlos Morón Medina y don Angel Garrido Gil, y haber pasado a efectivo D. Vicente Ortega en la vacante de D. Luis Carlos Oteyza Tomoso, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Cámara Española del Automóvil,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja los Vocales patronos suplentes D. Carlos Morón Medina y D. Angel Garrido Gil, y que sean nombrados Vocales de igual representación y carácter, D. Benito Rodríguez Rosillo, D. Angel Carrizo Gómez y D. Antonio Mata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Madrid, D. Leopoldo Salazar, y la designación verificada por la Cámara Española de Automóvil, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado Jurado mixto el Vocal patrono efectivo antes indicado, y que para sustituirle sea nombrado D. Alejandro de Mendoza y Arias Carbajal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros de la Subsección a) (Joyería y Bisutería) del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Madrid, D. Antonio López Rosa y don Agustín de Miguel Peregrina, efectivo y suplente, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros Joyeros y similares para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el expresado organismo los Vocales obreros antes indicados, y que sean nombrados para sustituirlos D. Pedro López Frías, efectivo, y D. Edmundo Gamella Romero, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono efectivo de la Sección de "Técnicos de la Industria" del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Valencia, D. José Company Arbat, y vista la designación verificada por la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado Organismo el Vocal patrono efectivo antes indicado y que para sustituirle sea nombrado D. Jerónimo Roure Solache.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos suplentes de la Sección de "Dueños de Garajes, Porteros, Lavacoches y demás dependientes de estos establecimientos" del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Madrid, D. Urbano Gándara y D. Francisco Pérez, y haber pasado a efectivo D. Antonio Ferrari, por baja de D. Alfredo Ruiz de Alcalá, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Cámara Española del Automóvil para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el expresado Organismo los Vocales patronos suplentes D. Urbano Gándara y D. Francisco Pérez, y que sean nombrados Vocales de igual representación y carácter don Prudencio Uzcurra, D. Manuel Serrano Semoy y D. Segundo Gutiérrez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la condición prohibitiva de falta de edad que establece el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Vicente Castellón Palacios cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Logroño, y que por las representaciones del mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la última de las condiciones prohibitivas que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Eduardo Mazón Martínez cese en el cargo de Vicepresidente segundo del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Madrid, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no hallarse comprendido en ninguna de las condiciones que establece el artículo 1.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Hernando Ruiz Hernández cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Peñarroya, y que por las representaciones del mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no hallarse comprendido en ninguna de las condiciones que establece el artículo 1.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Eduardo López Castillejo cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Córdoba, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no hallarse comprendido en ninguna de las condiciones que establece el artículo 1.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Juan Palomino Olalla cese en el cargo de Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Córdoba, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el

artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por causa de incompatibilidad con el cargo de Diputado a Cortes, cese en la Presidencia del Jurado mixto de Artes Blancas, de Madrid, D. Esteban Martínez Hervás, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por razón de incumplimiento de lo establecido en el artículo 8.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que cese en la Presidencia de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de San Sebastián, D. Cirilo Barteategui Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no hallarse comprendido en las condiciones que determinan los párrafos a) y siguientes del artículo 1.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Jesús López Ortega cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Logroño, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por causa de incompatibilidad cese en el cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos, de Linares, D. Felipe Palacios Rívero, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la condición prohibitiva de falta de edad que establece el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Alfredo Barthe Balbuena cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Minería, de León, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no hallarse comprendido en las condiciones que señala el artículo 1.º e incurso en la última de las prohibitivas del artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que cese D. Germán Martín en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de León, y que por las representaciones del mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la última de las condiciones prohibi-

tivas que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Evaristo Acedo Alcántara cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Cáceres, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la última de las condiciones prohibitivas que establece el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Andrés González Grijalba cese en el cargo de Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Logroño, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la última de las condiciones prohibitivas del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que D. José Anduj Aparicio cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Teruel, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir las condiciones que señala el artículo 1.º y la última de las prohibitivas del 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Jesús Fernández Martínez cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Zamora, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no hallarse comprendido en las condiciones que señala el artículo 1.º e incurso en la última de las prohibitivas del 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Ballesteros Martín cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Teruel, y que, por las representaciones que integran el mencionado Organismo, se proceda a formular la propuesta para cubrir la vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no hallarse comprendido en las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Angel Román Sánchez cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de León, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no hallarse comprendidos en las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 del actual e incursos en la última de las prohibitivas del artículo 2.º,

Este Ministerio ha dispuesto que cesen en sus cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto del Ferrocarril de Ponferrada a Villablino y ramales, D. Francisco Puente Falagán y D. Santos Martínez Martínez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Antonio Arias García cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Industrias Extractivas de la Resina, de Mazarete (Guadalajara) y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la condición prohibitiva de falta de edad que establece el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Blasco Blasco cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Castellón, y que por las representaciones de los Organismos que integran la mencionada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no hallarse comprendido en ninguna de las condiciones que establece el artículo 1.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don

Manuel Landrove Pouso cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Córdoba, y que por las representaciones del mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de los Jurados mixtos de Comercio en general, Transportes y Agua, Gas y Electricidad, de Córdoba, D. Patricio López y González de Canales, y que por las representaciones que integran los mencionados Organismos se proceda a formular la propuesta para cubrir la vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la condición prohibitiva de falta de edad que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Eduardo Aya Goñi cese en el cargo de Vicepresidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos, de Bilbao, y que por las representaciones que integran la mencionada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Antonio España Pama y D. Luis Aguilar Sánchez, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto de Trabajo rural, de Málaga, cesen en sus cargos, y que por las

representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular las propuestas para cubrir las correspondientes vacantes, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en la última de las disposiciones prohibitivas del artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Sebastián Martínez Villarreal cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Málaga, y que por las representaciones del mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la condición prohibitiva de falta de edad que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Sebastián Briales Sánchez cese en el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Málaga, y que por las representaciones que integran el mencionado Jurado se proceda a formular la propuesta para proveer la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan Gracia Colás cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Bil-

ba, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en la última de las condiciones prohibitivas que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 del corriente,

Este Ministerio ha dispuesto que don Rafael Bellido Pérez cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Málaga, y que por las representaciones del mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en la última de las condiciones prohibitivas que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Santiago Pérez Infante cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Industria del Mueble, Madera y similares, Construcción de Carruajes y Arte Textil, de Madrid, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Pablo Bellido cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados

mixtos de Industrias de la Confección, Vestido y Tocado (Modistería, etc.), de Madrid, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en la última de las condiciones prohibitivas que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Felipe Ortega Pereda cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Cuenca, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo, se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Aparicio Martínez, D. José Rivas Fernández, D. Pedro Martínez Garcimartín, D. Carlos Bosch Rodríguez de Rivera, D. Victor Sierra Guaps, don Leandro Menéndez Blanco, D. Cándido Muñoz Domínguez, D. José Pasqual del Pobil Ametller, D. Vicente Marañón Torres, D. Eugenio Penalva Díaz, don Raimundo Lamparero Guijarro, don Prudencio Zorrilla Gutiérrez, D. Francisco Siso Cavero, D. José García Núñez de Haro, D. Manuel Andréu Morgades, D. Juan Flórez Tavira, D. Carlos de Sedano Flores y D. Julián Aramendía Palacios, demandantes, y la Administración general del Estado, demandada, sobre nulidad o revocación o bien validez o subsistencia de Ordenes del Ministerio de Economía Nacional de 24 de Junio y 7 de Julio de 1931, en sus respectivos número 3.º del artículo 2.º del Decreto del mismo De-

partamento de 21 del citado mes de Julio y de Orden del de Agricultura de 30 del repetido mes de Julio de 1932, sobre colocación de los actores en el Escalafón de funcionarios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio; la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 19 de Diciembre de 1933, ha dictado el siguiente fallo: "Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda interpuesta por la parte actora contra las Ordenes del Ministerio de Economía Nacional de 24 de Junio y 7 de Julio de 1931, que revocamos en sus respectivos números 3.º, así como el artículo 2.º del Decreto de 21 de Julio del mismo año y la Orden del de Agricultura de 30 de Julio de 1932, en cuanto lesionan los derechos de los recurrentes que deben ser colocados en el Escalafón de este último Departamento, como se hizo en el provisional del de Economía Nacional de 31 de Marzo de 1931 (GACETA del 6 de Mayo), con arreglo a la categoría y clases que corresponde a cada uno, por virtud y consecuencia de los ascensos y corrida de escalas acordados en las Reales órdenes de 26 de Junio de 1930, con todos los demás que en la plantilla especial del Registro de la Propiedad Industrial se hayan producido hasta el momento en que se dictaron las resoluciones del Ministerio de Economía Nacional recurridas en el primero de los presentes pleitos acumulados."

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento de lo que determina el artículo 84 de la ley Orgánica de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

CIRILO DEL RÍO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

NOTIFICACION

Padecido error de copia en la publicación del Decreto de esta Presidencia, fecha 23 del actual (GACETA del 25), por el que se nombra Vocero

del Patronato Administrador de los Bienes incautados a la Compañía de Jesús a D. José Sanz Egaña, propuesto por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión Social, se entenderá rectificado dicho Decreto en el sentido de que el nombre del referido Vocal es D. Juan Sanz Egaña en vez de D. José, como allí se consignó.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente.—D. Félix Ruz Cara.—D. Jerónimo González.—D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.—D. Demófilo de Buen.—D. Anselmo Ruiz de Tejada.

Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

Visto el expediente de indulto promovido por Victoriano Berrache Zugasti, Cabo de cañón de un buque de guerra, condenado por Consejo de Guerra de Cartagena, por el delito de desobediencia, en servicio de armas, a la pena de seis años y un día de prisión militar mayor, con la agravante de haberse realizado el hecho a bordo de un buque portaaviones y la atenuante de embriaguez no habitual:

Resultando que el mismo Tribunal sentenciador propone la conmutación de la pena, que si bien legal, la considera excesiva, dada la escasa trascendencia del hecho, la buena conducta del reo y la situación de embriaguez no habitual en que se hallaba al ejecutario, y coinciden los informes de los Fiscales, Auditoría y Sala sexta de este Supremo Tribunal, en que resulta muy dura la condena y podría conmutarse por la de dos años de prisión militar menor:

Considerando que la situación en que el reo cometiera el delito y la poca entidad y extensión de la acción culpable permiten estimar que la gravedad de la pena impuesta no guarda la debida relación con la malicia que el delito había demostrado; y debe ser conmutada como unánimemente proponen todos los informes aportados al expediente, para cumplir las prescripciones del Decreto de 3 de Febrero de 1932, coincidentes en estimar razones de equidad a los efectos que previene el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870,

La Sala de Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta a Victoriano Berrache Zugasti, por Consejo de Guerra celebrado en Cartagena, por la de dos años de prisión militar menor, y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comuniqué al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal de lo que como Secretario certifico.—Diego Medina García.—Félix Ruz Cara.—Jerónimo González.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.

A. Ruiz de Tejada.—El Secretario de Gobierno, A. García Ramos.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Con fecha 14 de Diciembre de 1933 le fué concedida la jubilación al Notario de Jaén, D. Francisco Quintana y Sáenz de Miera.

Con fecha 14 de Diciembre de 1933 le fué concedida la jubilación al Notario de Mataró, D. Francisco Molina e Isturiz.

Con fecha 14 de Diciembre de 1933 le ha sido concedida la jubilación al Notario de Alcalá de Guadaíra, don Dionisio Angulo Laguna.

Con fecha 14 de Diciembre de 1933 le ha sido concedida la jubilación al Notario de Loja, D. José del Barco y Rubiales.

Con fecha 14 de Diciembre de 1933 le ha sido concedida la jubilación al Notario de Ribadeo, D. Leonardo Cuervo Miranda.

Con fecha 14 de Diciembre de 1933 le ha sido concedida la jubilación al Notario de Fuentes de Andalucía, don Juan González Gabella.

Con fecha 14 de Diciembre de 1933 le ha sido concedida la jubilación al Notario de Mazarrón, D. Vicente Carbonell Palop.

Con fecha 14 de Diciembre de 1933 le ha sido concedida la jubilación al Notario de Aracena, D. Angel Nogales Núñez.

Con fecha 14 de Diciembre de 1933 le ha sido concedida la jubilación al Notario de Casas Ibáñez, D. Juan Mayoral García.

Con fecha 20 de Diciembre de 1933 se concede la excedencia al Notario de Monforte del Cid, D. Lorenzo Segura de Galdiano.

Con fecha 3 de Enero de 1934 le ha sido concedida la excedencia al Notario de Salas de los Infantes, don José Parras Illades.

Con fecha 12 de Enero de 1934 se concede la jubilación al Notario de Barcelona, D. Isidro Luis Riera y Galí.

Con fecha 12 de Enero de 1934 le ha sido concedida la jubilación al Notario de Sarriá, D. Juan López Acevedo.

Con fecha 12 de Enero de 1934 le ha sido concedida la jubilación al Notario de Friol, D. Higinio Fernández de la Vega.

Con fecha 12 de Enero de 1934 le ha sido concedida la jubilación al Notario de Villalón, D. Leopoldo Cabeza de Vaca y Gutiérrez-Calderón.

Con fecha 12 de Enero de 1934 le ha sido concedida la jubilación al Notario de Ciudad Rodrigo, D. José Esteban Rodríguez Martín.

Con fecha 17 de Enero de 1934 se concede la jubilación al Notario de Calahorra, D. Pedro Gutiérrez Peña.

Con fecha 20 de Enero de 1934 le ha sido concedida la jubilación al Notario de Castellón, D. José Valor Amorós.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, reformado por

Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 28).

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

1. Jaén.—Por jubilación de don Francisco Quintana y Sáenz de Miera. Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

2. Málaga.—Por defunción de don Francisco Villarejo González. Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

3. Lorca.—Por defunción de don Francisco Escobar y Barberán. Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

4. Algemés.—Distrito de Alcira, Colegio de Valencia.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

5. Don Benito.—Por defunción de D. Victoriano Rosado Mufilla. Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

6. Alcalá de Guadaíra.—Distrito de Utrera, Colegio de Sevilla.

7. Sarriá.—Por jubilación de don Juan López Acevedo. Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

8. Montefrío.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

9. Loja.—Por jubilación de don José del Barco Rubiales. Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

10. Felanitx.—Por jubilación de D. Mateo Caldentey y Suau. Distrito de Manacor, Colegio de Baleares.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

11. Ribadeo.—Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

12. Fuentes de Andalucía.—Distrito de Ecija, Colegio de Sevilla.

13. Aracena.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

14. Casas Ibáñez.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

15. Monforte.—Distrito de Novelda, Colegio de Valencia.

16. Navalcarnero.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

17. Quintanar de la Orden.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

18. Doña Mencía.—Distrito de Gobra, Colegio de Sevilla.

19. Fuensalida.—Distrito de Torrijos, Colegio de Madrid.

20. Albuñol.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

21. Iznalloz.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

22. Corcubión.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Coruña.

23. Almuñécar.—Distrito de Motril, Colegio de Granada.

24. Alameda.—Distrito de Archidona, Colegio de Granada.

25. Bande.—Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

26. Villaviciencio.—Distrito de Villalón, Colegio de Valladolid.

27. Salas de los Infantes.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

28. Villalón.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

29. Friol.—Distrito de Lugo, Colegio de La Coruña.

30. Ciudad Rodrigo.—Por jubilación de D. Esteban Rodríguez Martín, Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

31. Villafranca de Oria.—Distrito de Tolosa, Colegio de Pamplona.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia-telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (Regla 4.ª) la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias o telegramas, en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 (reformado) del Reglamento Notarial, así como que por el hecho de obtener la Notaría o Notarías que pretenden no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, debiendo expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría, y los que soliciten Notarías de capital de Colegio consignarán en su instancia el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—Las Notarías de Barcelona (por jubilación de D. Isidro Luis Riera y Galí), Mataró (por jubilación de D. Francisco Molina e Isturiz) y Arenys de Mar (por fallecimiento de don Carlos de Fontcuberta y de Dalmasas), se han excluido de esta convocatoria por corresponder su provisión a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Junio último (GACETA del 9), sobre adaptación de los Servicios del Notariado.

Las Notarías de Sevilla (por defunción de D. Antonio Díaz Arias), Castellón (por jubilación de D. José Valor Amorós), Mazarrón (por jubilación de D. Vicente Carbonell Palop), Guetcho (por traslación de D. Jesús Otáñez y Aguiriano), Calahorra (por jubilación de D. Pedro Gutiérrez de la Peña), han correspondido al turno 4.º o de oposición entre Notarios.

Madrid, 24 de Enero de 1934.—El Director general, Tomás de A. Arderius.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Vacantes los destinos del Cuerpo general de Servicios marítimos

que a continuación se expresan, correspondientes a las categorías que a cada uno se indican, se abre concurso entre los funcionarios a ellas correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes del Reglamento del Cuerpo y con sujeción a las bases que a continuación se insertan.

Madrid, 24 de Enero de 1934.—El Subsecretario de la Marina civil, J. Pich. Señor Inspector general de Personal y Alistamiento.

1.ª Se concede un plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio, para solicitar los destinos anunciados.

2.ª Las peticiones de destino se consignarán en una papeleta por duplicado que se entregará al Jefe de quien dependa el peticionario, devolviéndose por aquél el duplicado con la nota de haber sido cursado el original a la Inspección general de Personal en la fecha de la devolución.

Las papeletas originales visadas por el Jefe serán cursadas tan pronto se reciban.

3.ª Las vacantes quedarán cubiertas dentro de los diez días siguientes al en que expire el plazo para cursar las papeletas.

4.ª Los destinos de pesca serán provistos preferentemente por los individuos que tengan esta especialidad.

5.ª Cada funcionario podrá solicitar tres destinos vacantes, consignando en la papeleta el orden de preferencia.

6.ª Serán eliminadas, sin ulterior consulta, las papeletas que no se ajusten a los destinos que puede solicitar el peticionario.

7.ª Para todo lo que no esté expresado en las anteriores reglas regirán los preceptos del Reglamento del Cuerpo general de Servicios Marítimos.

Una vez terminado el plazo de admisión de peticiones para los destinos anunciados en esta convocatoria, se anunciará otra para cubrir las vacantes de Oficiales primeros.

DESTINOS DE REFERENCIA

Para Subinspectores de primera clase.

Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Huelva.

Idem id. de Almería.

Idem id. de Valencia.

Idem id. de Murcia.

Subdelegado de Pesca de Vigo.

Para Subinspectores de segunda clase.

Subdelegado marítimo de Huelva.

Idem de Cádiz.

Idem de Murcia.

Idem de Valencia.

Idem de Castellón.

Idem de Tarragona.

Idem de Gerona.

Idem de Baleares.

Subdelegado de Pesca de La Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, a

las once de su mañana, se verifiquen en el local que la misma ocupa, la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 24 de Enero de 1934.—El Director general, Arturo M. de Nicolás.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo acordado por Orden ministerial de este Departamento, fecha 5 de Septiembre último, inserta en la GACETA DE MADRID del 15 del mismo mes, y una vez resuelto por la de 6 del corriente el primero de los concursos de traslado que allí se disponen,

Esta Dirección general ha acordado convocar el segundo de ellos, a que se refiere el número 3.º de dicha Orden, a fin de proveer las plazas de Inspectores de Primera enseñanza que no se han adjudicado mediante el primero de los respectivos concursos, así como las que han quedado vacantes a consecuencia del mismo, y que son:

Una en Alava.

Una en Albacete.

Una en Alicante.

Una en Almería.

Una en Avila.

Una en Badajoz.

Tres en Cáceres.

Una en Cádiz.

Cinco en Santa Cruz de Tenerife.

Tres en Las Palmas de Gran Canaria.

Tres en Coruña.

Una en Cuenca.

Una en Granada.

Una en Guadalaajara.

Tres en Huelva.

Dos en Jaén.

Una en León.

Tres en Lérida.

Seis en Lugo.

Tres en Murcia.

Cinco en Orense.

Tres en Oviedo.

Dos en Pontevedra.

Dos en Soria.

Una en Teruel.

Una en Toledo.

Una en Vizcaya; y

Dos en Zamora.

Este concurso se ajustará en todo a lo dispuesto en el número 3.º de la expresada Orden de 5 de Septiembre último y en correlación con ella, en el artículo 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

Solamente podrán concurrir a la provisión anunciada los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza que figuren en el Escalafón general del Cuerpo de Inspección y que lleven, por lo menos, dos años de permanencia en la plaza desde la cual soliciten, a no ser que en ella se encuentren en virtud del primer nombramiento de ingreso en el servicio, extremos que han de hacerse constar de un modo indubitable en las respectivas instancias de los concurrentes, mediante in-

forme preciso del Inspector Jefe de la provincia.

También podrán acudir, a tenor del Decreto de 7 de Agosto de 1931, los Inspectores e Inspectoras que figurando en el Escalafón general del Cuerpo, se encuentren en situación de excedentes, siempre que en ella lleven más de un año.

Los concurrentes cuidarán de hacer constar, con la mayor claridad posible en sus peticiones, el orden en que prefieren cada una de las plazas anunciadas, y por ese mismo orden les serán adjudicadas a cada uno de ellos, siempre que no hayan sido peticidas por otros de mayor antigüedad.

El plazo improrrogable para la presentación de instancias será el de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, considerándose presentadas en tiempo inhábil las instancias que llegasen al Registro general de este Ministerio después del décimoquinto día de dicho cómputo, no ampliable.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Enero de 1934.—El Director general, Agustín.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año 1933.

(Continuación.)

67.526.—Album segundo "Musae populi". a) "La Marcelina", marcha; b) "Baria Belen", canción cubana; c) "Perchelera", canción andaluza; d) "Etilo Bombi", schotis; e) "Paso militar", marcha; por Alfonso Borrego Fernández.

Ejemplar manuscrito, en folio apaisado, con cuatro hojas. (42.749.)

67.527.—Album "René número 12". Número 1, "Hot Water", foxtrot; número 2, "Cuando voy", foxtrot; número 3, "Crazy Love", foxtrot; número 4, "Algún día", foxtrot; número 5, "Ric Rac", foxtrot; por René Izquierdo y Ruz.

Ejemplar manuscrito, en folio apaisado, con cinco páginas y portada. (42.750.)

67.528.—"Cancionero de León". Número 1, "Triana"; número 2, "Manolo Reyes"; número 3, "Carro Molina"; número 4, "Maldito sea el dinero"; número 5, "Colibrí", por Rafael de León y Arias de Saavedra y Antonio García Padilla.

Ejemplar manuscrito, en 8.º, con 12 páginas. (42.751.)

67.529.—Colección "Padilla Gracia". Número 1, "Peplillo", pasodoble; número 2, "Lo castizo", schotis; número 3, "Eugenia", vals; número 4, "Champañada", ranchera; por Emilio Padilla Gracia.

Ejemplar manuscrito, en folio apaisado, con ocho páginas. (42.752.)

67.530.—"Himno a España", por Salvador Tello de Meneses, de la mú-

sica, y Antonio Soler Pourtan, de la letra.

Ejemplar manuscrito, en folio, con dos hojas. (42.753.)

67.531.—Manual de Gramática latina. Morfología, por Basilio Lain García.

Huesca.—Viuda de Justo Martínez, 1932; en 4.º, con 204 páginas. (204.)

67.532.—"Un alegre Pim, pam, pum...". Canción, por Aurelio Varela Sierra, de la letra, y Enrique Izquiano Pons y Aurelio Izquiano López, de la música.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con tres páginas. (42.754.)

67.533.—"Milache", tango argentino, por Aurelio Izquiano López.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con tres páginas. (42.755.)

67.534.—"¡No quiero la vía!". Canción, por Rafael Segovia Ramos, de la letra, y Jesús Blasco Narán y Aurelio Izquiano López, de la música.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con tres páginas. (42.756.)

67.535.—"El amor y el vestir". Canción fox, por Enrique Izquiano Pons, y Aurelio Izquiano López, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con tres páginas. (42.757.)

67.536.—"Más canciones". Comprende: 1.º, "¿Y Mabel?"; 2.º, "La alegre gitana"; 3.º, "Linda modistilla"; por Antonio Dato Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (42.758.)

67.537.—"Otras canciones". Comprende: 1.º "Flor Levante"; 2.º "De oro y marfil"; 3.º "Sin honra ni amor"; 4.º "Jarabe zapatico"; 5.º "Pepillitos"; por Antonio Dato Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (42.759.)

67.538.—"Canciones finas". Comprende: 1.º "Mujer y champán"; 2.º "Mi pichi"; 3.º "Qué tonta soy"; 4.º "Mis coplas"; por Antonio Dato Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (42.760.)

67.539.—Colección "Olimpia". 1.º "Mi gitana"; 2.º "En la Alhambra yo nací"; 3.º "De Lavapiés"; por Angela Ruiz Rey y Manuel Núñez Moreno.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas y portada. (42.761.)

65.540.—Colección "Pochichy". Número 1, "¡¡Otro más!!", foxtrot; número 2, "El mantón", chottis; número 3, "Un gauchito", zamba; número 4, "No sé qué soy", tango; por Simón Tapia Colmán.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas y portada. (42.762.)

67.541.—"Señorita 0-3", novela; por Juan Antonio Cabezas Canteli. Madrid, Imprenta "Argis". 1932.—8.º con 160 páginas. (42.763.)

67.542.—"Para entrar en el Paraíso", novela; por Juan Aguilar Catena. Barcelona. Imp. "Clarasó", 1932.

8.º con 314 páginas. (42.764.)

67.543.—"¡Ahí va ese niño", novela; por Oliverio Mon (seudónimo de Juan Aguilar Catena).

Barcelona. Imp. "Clarasó". 1933.—8.º con 253 páginas. (42.765.)

67.544.—"¡Ursula, examínate!", novela; por Oliverio Mon (seudónimo de Juan Aguilar Catena).

Barcelona. R. Plana, impresor. 1932. 8.º mlla., con 122 páginas. (42.766.)

67.545.—"Couplet de la infidelidad"; por Ramón Caralt y Sanromá. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (42.767.)

67.546.—"La moza que yo quería", zarzuela en dos actos; por Fernando Díaz Giles e Isabel Escalona González, de la música, y José de Lucio Pérez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con ocho hojas. (42.768.)

67.547.—"Mi sombrero mexicano", tonada mexicana, por Fidel Prado Duque, de la letra, y Valeriano Millán Pícazo, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (42.769.)

67.548.—"¡Adelina! ¡Adelina!", pasodoble corado, por Isidro López López, de la letra, y Simón Vázquez Canal, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con tres hojas y portada. (42.770.)

67.549.—"Marianao", danzón cubano, por Fermín Franco Larrumbide, Tomás de León Sanz y Antonio Alcázar González, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con una hoja y cubierta. (42.771.)

67.550.—Colección "Serenata". Contiene: 1. Pollo pera, foxtrot. 2. ¡Toma castaña!, pasodoble, por Roberto Cortés Uriarte y Eduardo Souan Sanchis.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (652.)

67.551.—España, sus males y sus remedios, por José Jiménez Ferrero.

Sevilla. Tipografía de M. Carmona, 1933; 16.º con 15 páginas. (1.618.)

67.552.—"La vida vuelve a pasar", novela escénica en tres actos, origen lírico y en prosa, por Federico de Mendizábal y García Lavín.

Ejemplar escrito a máquina; 8.º con 47 hojas. (111.)

67.553.—Album núm. 1, que contiene: "El pelao", schotis; "Tokotu", foxtrot; "Lolita", java, por Joaquín Dorronsoro Zunzunegui.

Ejemplar manuscrito: folio apaisado con seis hojas y cubierta. (494.)

67.554.—Album núm. 2, que contiene: "Vicencuico", schotis, y "Flor de Sevilla", pasodoble, por Joaquín Dorronsoro Zunzunegui.

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con cuatro hojas y cubierta. (495.)

67.555.—Album "Trigueros", canciones: Núm. 1, "Frappé", onestep; 2, "Manolas republicanas, pasodoble; 3, "Ultravioletas", fox, por Francisco Trigueros Eugelmo, de la letra, y Aurelio Izquiano López, de la música.

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con tres páginas. (42.772.)

67.556.—Album "Segovia", canciones: Núm. 1, "Justicia de mi navaja", canción - pasacalle; 2, "¡Pobre nena!", tango; 3, "Mi fadino", fado; 4, "Mi risa", canción; 5, "Pierrot modernista", canción; 6, "¡Maldito!", tango, por Rafael Segovia Ramos, de la letra, y Aurelio Izquiano López, de la música.

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con tres páginas. (42.773.)

67.557.—Album "Muñoz Rodríguez". Cuaderno número 88. Colección de canciones originales con música de Manuel Peralta González, tituladas: "Globitos", "El Botones", "Bobito"; por Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Octavo con ocho páginas. (42.774.)

67.558.—Colección "Ayala". Com

prende: Número 1, "Fú Manchú", overtura; núm. 2, "Coplas flamencas", solo de saxofón alto con acompañamiento de piano sobre motivos populares; por Marcelino Ayala Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (42.775.)

67.559.—Ay, Manuela, fox-charleston; por Joaquín Piña Portas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (574.)

67.560.—Negrusko, fox; por Joaquín Piña Portas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (575.)

67.561.—El Cucu, mazurka; por Joaquín Piña Portas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas y portada. (576.)

67.562.—Piezas carnavalescas. Contiene: 1.º, "Los iris carnavalescos", tango; 2.º, "Polka Iris"; por Antonio Carrasco y Venegas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas y cubierta. (487.)

67.563.—"Mujer infernal", cuplet, por Agustín Carbonell Fanol (Cadenet) y José Gasch Telosana.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (116.)

67.564.—"Tablas logarítmicas de funciones circulares en milésimas artilleras", por Francisco Roldán Guerrero, Francisco Schar Claver, Andrés Grande Isabel y Martín Málaga Beunza.

Madrid.—Imprenta del Memorial de Artillería. 1933.—4.º mayor con 36 páginas. (42.776.)

67.565.—Album "Ederra". Núm. 1, Foxtarin, fox; 2, Pernambuco, machicha; 3, Ojivales, pasodoble; 4, Guayaquil, pericón; por Juan Tellería Arribalaga y Ricardo Amiano Garmenia.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 4 hojas y portada. (42.777.)

67.566.—Muchas gracias, pasodoble; por Anselmo Cuadrado Carreño y Alejo León Montoro, de la letra, y Petra Alonso Fernández, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (42.778.)

67.567.—Juego de manos; por José María Palomo Jiménez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (42.779.)

67.568.—Canciones bilbainas. Contiene: 1, ¡Viva San Joaquín!; 2, Los anguleros; por Víctor de Zubizarreta y Arana, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas y cubierta. (1.009.)

67.569.—Canciones vascas. Contiene: 1, Orai dazuya; 2, Agur jaunak; 3, Erriko jaia; 4, Ama begira zazu; 5, Agur ene maitia; 6, Zikiro beltza; por Víctor de Zubizarreta y Arana.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 10 hojas y cubierta. (1.010.)

67.570.—Nagasaki, fox-trot oriental; por José Pagán López.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (190.)

67.571.—Los mártires de la Libertad Galán y García Hernández, drama trágico histórico en cuatro actos, divididos en siete cuadros; por Juan Company Costa.

Ejemplar manuscrito.—21 por 15 centímetros, con 30 hojas. (1.619.)

67.572.—Las dichosas faldas, sainete en tres actos, original; por Carlos Arniches Barrera.

Madrid, Gráfica Literaria, 1933.—8.º con 96 páginas. (42.780.)

67.573.—La fuerza de la razón, o Muerte por muerte, drama en tres actos y en verso, original; por Jaime Grau Morante.

Almoradí (Alicante). Imprenta Alonso, 1933.—8.º con 46 páginas. (42.781.)

67.574.—Tercera colección musical "Lloréns y Arrufat". Comprende: Gitanilla traicionera, pasodoble; ¡Vaya clisos!, pasodoble; Se fué la cortijera, pasodoble; El Photomaton, fox; La canción del batelero, vals; por Juan Lloréns Arrufat.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (42.782.)

(Continuad.)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último se anuncia la vacante de Director de la Comisión administrativa del puerto de Ibiza, la cual se proveerá con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, con arreglo a lo dispuesto en la primera norma de dicha Orden, a fin de que los aspirantes a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 24 de Enero de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero existente en la Intervención permanente de la Comisaría de la Zona Centro, la cual se proveerá con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, según previenen las disposiciones vigentes, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 24 de Enero de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último se anuncia la vacante de Ingenieros subalterno en la cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, la cual se proveerá con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, según previenen las disposiciones vigentes, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 24 de Enero de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último se anuncian las vacantes de Ingenieros subalternos siguientes: una, en la Jefatura de Obras públicas de Almería y otra en cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos del Duero y Segura, las cuales se proveerán con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, según previenen las disposiciones vigentes, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 24 de Enero de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y PREVISIÓN. — INSPECTORES MUNICIPALES

Para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL — Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	DERECHOS DE OPOSICION — Pesetas	CENSO DE POBLACION
Mazarrón. (Distrito segundo).....	Murcia.....	Defunción.....	Segunda.....	2.750	300	30	14.120
Valverde de Mérida.....	Badajoz.....	Renuncia.....	Tercera.....	2.200	96	25	1.531
Ubeda. (Distrito quinto).....	Jaén.....	Nueva creación.....	Primera.....	3.300	300	25	27.225
Ubeda. (Distrito sexto).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3.300	300	25	27.225
Naval, Bârcabo y Salinas de Hoz. (Distrito primero).....	Huesca.....	Idem.....	Tercera.....	2.200	12	»	2.630
Piedralabes. (Distrito segundo).....	Avila.....	Idem.....	Idem.....	2.200	100	30	2.279
Onil. (Distrito primero).....	Alicante.....	Defunción.....	Idem.....	2.200	62	»	3.032
Onil. (Distrito segundo).....	Idem.....	Nueva creación.....	Idem.....	2.200	62	»	3.032
Ceclavin. (Distrito primero).....	Cáceres.....	Defunción.....	Idem.....	2.200	180	30	4.652

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

Madrid, 23 de Enero de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

En cumplimiento de lo que dispone el apartado primero del artículo 69 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Sociedad de Seguros "The Norwich Union Life Assurance" (Vida) ha nombrado Delegado para España de dicha entidad a D. José María Escobar Barriarero.

Madrid, 12 de Enero de 1934.—El Director general, (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Solicitada ampliación del plazo concedido para formular reclamaciones contra el escalafón provisional del Cuerpo nacional de Inspectores Veterinarios, publicado en la GACETA DE MADRID del día 26 de Diciembre del año último,

Esta Dirección general, considerando atendible dicha petición, amplía el plazo de reclamaciones al mencionado escalafón hasta el día 31 del actual.

Madrid, 18 de Enero de 1934.—El Director general, L. López y López.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Conforme a lo dispuesto en la base décima de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión de esta fecha, ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial Agraria de Lérida a D. Pedro Castro Vicent.

Madrid, 24 de Enero de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTOS

Por el presente se llama y cita a don Remigio A. Seisdedos y Benito, Oficial que fué de Correos, en ignorado paradero, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por representante debidamente autorizado, en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, para recoger y contestar los cargos que se le han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro público que se le instruye, de 200 pesetas, por la desaparición de un pliego de valores con declaración de dicha cantidad, impuesto por los Sobrinos de J. Pastor, en La Coruña, el 5 de Junio de 1918, para M. Carcoya, en Oviedo; advirtiéndole que

de no verificarlo se darán por contados y será declarado en rebeldía, pándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 22 de Enero de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita al Cartero D. Luis Valiente Villanueva, en ignorado paradero, para que comparezca el día 19 de Febrero próximo, a las diez horas, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República, en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 976 pesetas, por malversación en los fondos del giro postal de la Estafeta de Monforte de Lemus (Lugo), abonadas con cargo al Tesoro público, para nivelar los fondos de dicha Estafeta.

Madrid, 20 de Enero de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

NEGOCIADO DE CORRESPONDENCIA CADUCADA

Debiendo procederse por esta Dirección general a la venta en pública subasta de los paquetes postales declarados sobrantes, conforme a lo prevenido en los artículos 10 y 11 de los Reales decretos de 28 de Agosto y 27 de Septiembre de 1902 e Instrucciones relativas a este servicio, se pone en conocimiento del público que el día 30 de Enero de 1934 y horas de diez a doce, en el local del Negociado de Correspondencia caducada y Paquetes postales sobrantes, calle de la Magdalena, número 12, se expondrán los lotes que a continuación se indican y cuya venta se verificará el día 31 del mismo, a las doce de la mañana, en el mis-

mo local, mediante proposiciones verbales de los licitadores, por el procedimiento de pujas; advirtiéndose que en los lotes cuya tasación exceda de cinco pesetas las pujas deberán ser de 50 céntimos como minimum, adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más beneficiosas, quienes entregarán su importe y retirarán el lote en el momento de su adjudicación.

Relación de los lotes cuya venta en pública subasta se anuncia en el presente, con expresión del contenido y su tasación:

Lote número 1.—Un par de zapatos alpinos, cinco pesetas.

2.—Yo-Yos, dos pesetas.

3.—Cinco pares de zapatos de niño, cinco pesetas.

4.—Veintiún pares de zapatos, 77,50 pesetas.

5.—Cuatro pistones de aluminio, con sus segmentos, 12,50 pesetas.

Madrid, 13 de Enero de 1934.—El Director general, Serafín Ocón.